



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 17 de agosto de 2021

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 287.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.622 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 288.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 289.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS AL TÍTULO IV, Y LOS ARTÍCULOS 124 BIS, 124 TER, 124 QUATER, 125 QUINQUIES, 124 SEXIES, Y 124 SEPTIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 BIS Y 235 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE JUNIO DE 2003.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4151, 4565, 4593, 4605, 4625, 4627, 4636-BIS, 4653, 4729, 4757, 4758, 4764, 4765, 4769, 4777, 172-A1, 4882, 4883, 4885, 4887, 4888, 4890, 4891, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898, 4899, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 187-A1 y 188-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4771, 4878, 4879, 4566, 29-B1, 30-B1, 31-B1, 32-B1, 33-B1, 128-A1, 4610, 4611, 4619, 4636, 135-A1, 136-A1, 137-A1, 138-A1, 140-A1, 4880, 4881, 4886, 4889, 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 36-B1, 37-B1, 150-A1, 166-A1, 4756, 4772 y 4884.



TOMO  
CCXII  
NÚMERO

# 30

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

A:2021/3/001/02

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 287

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7.622.- ...**

Cuando el donante sea una persona de 60 años o más, el usufructo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser vitalicio, lo cual deberá establecerse en el documento en que se haga constar.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril 13 de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; somete a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los adultos mayores son parte fundamental del núcleo social, y simbolizan el centro de integración y formación familiar, sin embargo, también son considerados como un grupo vulnerable por diversas causales, como lo son, la falta de independencia económica, el padecimiento de enfermedades, la discriminación social, la baja autoestima y el maltrato físico y psicológico.

Precisamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato de los adultos mayores como *“un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”*<sup>1</sup>, dicha práctica debe ser a la brevedad eliminada de forma permanente de nuestra sociedad.

En el mundo, la población de adultos mayores va en aumento año con año, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) *“Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo”*. Lo que quiere decir que cada vez más población requerirá de mejores oportunidades para enfrentar la vejez.

Como población vulnerable, lo adultos mayores, son susceptibles de ser víctimas de malos tratos emocionales, físicos y abusos en su persona, que disminuyen su calidad de vida. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que *“aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.”*<sup>2</sup>. Lo que representa una cifra alarmante que debemos reducir a la brevedad. Por ello, es fundamental que todos vivamos en un ambiente de paz y garante de los derechos humanos.

Garantizar una vejez digna, es uno de los grandes retos que tenemos como sociedad, ya que uno de los mayores problemas que tiene este sector poblacional es la conclusión de su ciclo laboral, lo que genera un déficit en sus finanzas personales y trae como consecuencia una pérdida en su capacidad adquisitiva. Por ello, es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico en materia de protección a adultos mayores.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/ageing/projects/elder\\_abuse/es/](https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/)

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

Uno de los abusos más frecuentes en contra los adultos mayores, consiste en el despojo de sus bienes por parte de sus familiares, pues en ocasiones y con la finalidad de evitar cargas onerosas como las derivadas de la realización de testamentos o contratos de compra-venta, éstos optan por la realización de contratos de donación, en favor de sus familiares o conocidos, los cuales suponen menores cargas económicas.

No obstante, este tipo de contratos pueden ubicar en estado de indefensión a los donantes, pues una vez realizado el contrato, los donatarios pueden actuar de mala fe, despojando de los bienes a los adultos mayores, echándolos del lugar donde habitan y dejándolos en completo estado de abandono.

Si bien, el Código Civil del Estado de México establece en su artículo 7.643 que “la acción de revocación por causa de ingratitud... prescribe en un año contado desde que tuvo conocimiento del hecho, el donador.”, es un hecho que es muy poco tiempo para hacer valer esta causa de revocación de la donación.

Bajo este contexto la presente iniciativa propone que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados, que proteja a nuestros adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

Debemos entender al usufructo en términos del artículo 5.229 del Código Civil de nuestra entidad, que lo define como: “*el derecho real, esencialmente vitalicio y temporal por naturaleza, de disfrutar de los bienes ajenos.*”.

Es decir, que todo aquel que se beneficie de un usufructo tendrá derecho a disfrutar de los frutos del bien de forma vitalicia o temporal. En el caso concreto de la propuesta, los adultos mayores seguirán disfrutando del bien que dieron en donación, aunque ya no sean los propietarios, lo que los protegerá jurídicamente, en caso de que alguno de los donatarios quisiera desalojarlos.

Con esta propuesta garantizaremos la protección del patrimonio de las personas mayores, mientras se encuentren con vida y abonaremos a proporcionarles una mejor calidad de vida. Así, los adultos mayores seguirán gozando de los bienes inmuebles que a lo largo de su vida lograron conformar como parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que esta propuesta ya fue aprobada en el Estado de Tamaulipas y ha sido presentada en las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Tlaxcala, lo que la hace una propuesta legislativa viable en sus términos.

Como legisladores debemos garantizar que toda persona tenga acceso a las prerrogativas a las que todas y todos tenemos derecho y más aún, cuando se trate de población vulnerable.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARLON.- COORDINADOR.- RÚBRICA.- DIP. BERNAL CASIQUE IVETH.- RÚBRICA.- DIP. MILLÁN MÁRQUEZ JUAN JAFFET.- RÚBRICA.- DIP. DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ SARA.- RÚBRICA.- DIP. ESPINOSA ORTIZ ISRAEL PLÁCIDO.- RÚBRICA.- DIP. MACCISE NAIME JUAN.- RÚBRICA.- DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.- RÚBRICA.- DIP. GRITHZEL FUENTES LÓPEZ.- RÚBRICA.- DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.- RÚBRICA.- DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA.- RÚBRICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones contribuciones y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial, propone que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados que proteja a los adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que los adultos mayores son parte fundamental del núcleo social, y simbolizan el centro de integración y formación familiar, sin embargo, también son considerados como un grupo vulnerable por diversas causales, como lo son, la falta de independencia económica, el padecimiento de enfermedades, la discriminación social, la baja autoestima y el maltrato físico y psicológico.

Destacamos, con la iniciativa que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato de los adultos mayores como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”<sup>1</sup>, dicha práctica debe ser a la brevedad eliminada de forma permanente de nuestra sociedad.

Coincidimos en que en el mundo, la población de adultos mayores va en aumento año con año, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) “Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo”. Lo que quiere decir que cada vez más población requerirá de mejores oportunidades para enfrentar la vejez.

Creemos también que, lo adultos mayores, son vulnerables y susceptibles de ser víctimas de malos tratos emocionales, físicos y abusos en su persona, que disminuyen su calidad de vida. En ese sentido, la

Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que *“aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.”*<sup>2</sup>. Lo que representa una cifra alarmante que debemos reducir a la brevedad. Por ello, es fundamental que todos vivamos en un ambiente de paz y garante de los derechos humanos.

Tenemos el deber de garantizar una vejez digna, pues uno de los mayores problemas que tiene este sector poblacional es la conclusión de su ciclo laboral, lo que genera un déficit en sus finanzas personales y trae como consecuencia una pérdida en su capacidad adquisitiva. Por ello, es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico en materia de protección a adultos mayores.

Encontramos que uno de los abusos más frecuentes en contra los adultos mayores, consiste en el despojo de sus bienes por parte de sus familiares, pues en ocasiones y con la finalidad de evitar cargas onerosas como las derivadas de la realización de testamentos o contratos de compra-venta, éstos optan por la realización de contratos de donación, en favor de sus familiares o conocidos, los cuales suponen menores cargas económicas.

Es evidente que, este tipo de contratos pueden ubicar en estado de indefensión a los donantes, pues una vez realizado el contrato, los donatarios pueden actuar de mala fe, despojando de los bienes a los adultos mayores, echándolos del lugar donde habitan y dejándolos en completo estado de abandono.

Si bien, el Código Civil del Estado de México establece en su artículo 7.643 que *“la acción de revocación por causa de ingratitud prescribe en un año contado desde que tuvo conocimiento del hecho, el donador.”*, es un hecho que es muy poco tiempo para hacer valer esta causa de revocación de la donación.

Por lo que estamos de acuerdo en que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados, que proteja a nuestros adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA.- SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

#### **DECRETO NÚMERO 288**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XV del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 27; se adiciona la fracción XXXIV del artículo 4 y el artículo 30 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XIV. ...

**XV. Enlace de Mejora Regulatoria:** A las unidades designadas por el titular del sujeto obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de sus áreas;

**XVI. a XXXIII.** ...

**XXXIV. Unidades:** A la Unidad de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 27.-** Los titulares de los sujetos obligados crearán dentro de su estructura orgánica Unidades como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente y conforme a lo dispuesto a esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

...

...

**Artículo 30 Bis.-** Son funciones de las Unidades, además de las señaladas a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;

II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;

III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;

IV. Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución; y

V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, actualizará los reglamentos y ordenamientos internos correspondientes de manera gradual, con base en la disponibilidad presupuestaria, y podrá adscribir las Unidades materia del presente Decreto a unidades administrativas existentes en atención a las medidas de austeridad y contención del gasto público.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Grupo Parlamentario. Dip. Nancy Nápoles.***

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2020.

**C. DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Nancy Nápoles Pacheco Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Esta política pública surge como una respuesta ordenada e institucionalizada al desorden normativo que imperaba hace algunas décadas. La falta de revisión a las normas existentes provocaba que existieran dentro del marco normativo, regulaciones duplicadas, obsoletas o con altos costos para su cumplimiento.

El 2 de febrero de 2017 se adiciona el último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios”, con la finalidad de forjar un mayor crecimiento económico, promoviendo la competitividad, la inversión y la generación de empleos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 139 bis, señala que:

*“La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.*”

*La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia”.*

El Estado de México fue pionero en elevar a rango constitucional la mejora regulatoria, con el objeto de otorgarle mayor fortaleza jurídica, respecto a su obligatoriedad y cumplimiento y con ello contribuir en el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, define a la mejora regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

La mejora regulatoria se compone de cuatro grandes ejes:

1. La simplificación administrativa, que consiste en reducir el número de trámites y servicios que tienen que realizar las personas y las empresas.
2. La desregulación para eliminar aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas.
3. La creación normativa, con la finalidad de verificar que las normas de nuevo ingreso al sistema jurídico sean eficaces, eficientes y tengan probados beneficios.
4. La flexibilización para generar marcos normativos que sean capaces de adaptarse a los constantes cambios sin perder su objetivo y su vigencia.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su publicación “El fin del trámite eterno, ciudadanos, burocracia y gobierno digital”, considera que hay un problema con los trámites, ya que son muy difíciles y toman mucho tiempo para su conclusión, situación que no debiera ser, pues los trámites son imprescindibles porque conectan a las personas con los servicios del gobierno.<sup>1</sup>

De acuerdo con el documento “Medición y estrategia de simplificación de trámites y servicios en el Estado de México”, un estudio realizado en 2017 por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, dio como resultado general que contar con una gran cantidad de trámites y servicios con alto plazo de solución y directamente relacionado con la participación de más de tres funcionarios para revisar, validar y firmar para emitir una resolución supone un elevado costo económico social de la regulación.

Una de las problemáticas que existen actualmente en el Estado de México en materia de mejora regulatoria, es la ausencia de áreas específicas dentro de las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo Estatal, que se dediquen especialmente al seguimiento de los temas en mejora regulatoria.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que los titulares de los sujetos obligados, designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado.

Al interior de cada Sujeto Obligado, en su mayoría los Enlaces son servidores públicos que tienen otras funciones y no le otorgan la debida importancia a los trabajos que se requieren para dar cumplimiento a los objetivos que señala la propia Constitución Federal en esta materia.

El Registro Estatal de Trámites y Servicios, según la propia Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales, pero una gran parte de los trámites y servicios inscritos en ese registro se encuentran desactualizados, pues al no existir un área específica que se encargue de ello, tanto los enlaces como sus auxiliares tienen otras funciones y no le dedican el tiempo necesario a la actualización de los mismos y, como consecuencia de ello, los ciudadanos presentan protestas porque la información inscrita, no coincide con la que solicitan en las ventanillas de atención, por lo que los particulares no tienen seguridad jurídica sobre los trámites y servicios que ofrece el gobierno.

---

<sup>1</sup> Disponible en [El-fin-del-tr%C3%A1mite-eterno-Ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital.pdf](#)

Por esta razón, es importante que las dependencias del gobierno generen una estrategia para lograr una efectiva reducción de los plazos de respuesta. En este sentido, las acciones de simplificación se deben orientar a analizar el proceso interno de cada una de las dependencias, para identificar los procedimientos que pudieran estar causando dicha problemática.

Las regulaciones vigentes en el Estado de México generan un impacto directo en los subsectores y empresas que participan en las diversas actividades económicas, y que potencialmente podrían detonar sectores y actividades que permitan un desarrollo sostenido en la demarcación; situación que se traduce en un mayor beneficio social. Sin embargo, se requiere de la cooperación de las instituciones y organismos para realizar una revisión del acervo regulatorio que se tienen en el Estado, y que continuamente deberá ser actualizado para garantizar que los flujos de inversión e innovación económica permitan alinear los incentivos particulares con los establecidos por las autoridades gubernamentales.<sup>2</sup>

Con la creación de Unidades de Mejora Regulatoria se pretende:

- Responder las solicitudes de trámites y servicios de manera más ágil y permita la incentivación para la instalación de nuevas empresas e incremento de la competitividad económica del Estado.
- Evitar la duplicidad y discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.
- Evitar las investigaciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- Dar seguimiento puntual a los programas y acciones para eliminar aquellas regulaciones, cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas.
- Verificar que las normas sean eficaces, eficientes y tengan beneficios.
- Evitar que las autoridades apliquen trámites y servicios adicionales a los establecidos en el Registro Estatal, o exijan requisitos en forma distinta a como se inscriban en el mismo. Esto no sólo abona a la transparencia, sino que reduce la carga burocrática en los trámites, brinda seguridad, certeza jurídica y reduce la corrupción.

Con la creación de las Unidades de Mejora Regulatoria, se suprimirán las cargas burocráticas que de por sí son excesivas, se garantizará la creación de normas claras al llevar a cabo la revisión permanente del marco jurídico y regulatorio del Estado y sobre todo se incentivará la actividad económica, al tener un catálogo de trámites y servicios simplificado y actualizado.

Por lo expuesto y al ser esta política pública un Mandato Constitucional tanto Federal como Estatal, se pone a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente.- **ATENTAMENTE.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- PRESENTANTE.- RÚBRICA.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**

<sup>2</sup> Disponible en <https://conamer.gob.mx/JusticiaCotidiana/anexos/93.pdf>

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto esencial, reformar y adicionar diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en materia de creación de Unidades de Mejora Regulatoria.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la LX Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la mejora regulatoria forma parte de las acciones legislativas encaminadas a favorecer la claridad normativa y la diligencia en trámites y servicios, simplificados y generando instituciones eficaces en su aplicación y operatividad, todo ello, encaminado a la obtención del mayor valor de los recursos y a la optimización en la tramitación.

Destacamos que la mejora regulatoria busca el mayor beneficio para la sociedad, con los menores costos posibles, así como la estimulación de la economía, fortaleciendo la productividad y la eficiencia.

Coincidimos en que es indispensable revisar permanentemente el marco normativo de la materia para actualizarlo de conformidad con las exigencias sociales, evitar obsolescencias y responder oportunamente a las demandas sociales y económicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, dispone que “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios”, siendo este el basamento constitucional que impulsa el crecimiento económico, mediante la competitividad, la inversión y mayores campos de trabajo.

Como se expresa en la iniciativa de decreto estas directrices de la Ley Suprema de los mexicanos son reafirmadas en la Constitución Política de la Entidad, cuyo artículo 139 bis hace suyas y sirve de fundamento para la legislación del Estado, y pionero en la legislación secundaria, como lo es la Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y sus Municipios.

Compartimos los cuatro grandes ejes de la mejora regulatoria: simplificación administrativa; desregulación; creación normativa; y flexibilización.

También advertimos como lo ha hecho el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), existe problema con los trámites por su dificultad y temporalidad que necesariamente debe ser optimizada, sobre todo, al ser imprescindibles y vincular las personas, las necesidades y los servicios.

Es evidente que, actualmente, existe una problemática sobre mejora regulatoria, por lo que, debe continuarse con la tarea de perfeccionamiento de la normativa estatal.

Es importante disminuir actividades burocráticas engorrosas y motivar disposiciones que eviten la corrupción con motivo de la realización de trámites.

Más aún, en los complejos momentos de contingencia sanitaria por los que atravesamos, se requieren medidas legislativas que incidan en la reactivación de la economía y que garanticen resultados positivos, por lo que, compartimos los propósitos que conlleva la iniciativa de decreto y advertimos su pertinencia.

En este contexto, realizamos diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto para perfeccionar su contenido y favorecer con ello los propósitos que persigue.

Por las razones expuestas, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- RÚBRICA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.- RÚBRICA.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 289**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el Capítulo Sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO SEXTO BIS DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.**

**Artículo 124 Bis.-** En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

**Artículo 124 Ter.-** Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

- VI.** Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII.** Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII.** Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX.** Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X.** Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
- XI.** Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII.** Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

**Artículo 124 Quater.-** Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

**Artículo 124 Quinquies.-** Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

**Artículo 124 Sexies.-** En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

**Artículo 124 Septies.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

- I.** Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
- II.** Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;
- III.** Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 235 Bis.-** Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

...

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

...

**Artículo 235 Ter.-** A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para habilitar las Unidades de Control de Bienestar Animal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Dip. María Elizabeth Millán García.***

Toluca de Lerdo, México 28 de julio de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada María Elizabeth Millán García**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LX Legislatura del Congreso Local, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, con el fin de crear las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, e incrementar las penas en materia de maltrato animal, conforme a la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social, al mismo tiempo una consecuencia de la misma, la violencia per se, es un acto intencional que puede ser recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir, o lastimar a otros, normalmente es ejercida por personas de mayor jerarquía y que tienen el poder en una relación, dicha violencia se puede ejercer sobre objetos, animales, personas o inclusive generar un auto flagelo.

La violencia es capaz de adoptar diferentes formas, una de ellas es la crueldad animal, que se da como respuesta emocional a la obtención de placer al sufrimiento del dolor de otros, práctica que se ha llegado a considerar como una distorsión psicológica, la crueldad que ciertas personas ejercen e inclusive a la crueldad de los niños hacia los animales es considerado como un signo clínico relacionado con los desórdenes antisociales, por lo que se debe incidir en la prevención de este tipo de conductas, y generar una mayor protección a los animales, como un eje vertebral del desarrollo social y de protección ambiental.

***Al respecto la Proclamación Universal de los derechos de los Animales,<sup>3</sup> refiere que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.***

De igual manera, las Naciones Unidas (ONU), estableció entre sus objetivos de desarrollo sostenible,<sup>4</sup> una posición relevante en cuanto a la protección animal. Específicamente el contenido del objetivo 15, se compromete, entre otras cosas, a proteger a las especies amenazadas y poner fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas. Entre las soluciones que se plantean, está la de aumentar la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles, así como proteger la biodiversidad y conservar los ecosistemas.

En el Estado de México, el dos mil diecinueve fue un año muy importante, en materia de protección animal, ya que el pasado 25 de octubre de 2018, la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, afecto de reconocer a los animales como seres sintientes, y por lo tanto sujetos de un trato digno.

Al margen de contar con mecanismos eficientes que coadyuven a la promoción del bienestar animal, se requiere una actualización constante de los métodos que provoquen la inconciencia y muerte para cada especie, por ello desde 1995 la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 estableció el termino Sacrificio Humanitario como definición para dar muerte a los animales con las normas establecidas para ello, los comentarios recibidos en la consulta pública de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, fueron analizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Anteproyecto de Modificación a la citada NOM del Subcomité de Protección Zoonosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones, con el fin de establecer criterios claros sobre

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales->.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

los términos entre los que se sustituía el de sacrificio humanitario por matanza establecidos ya en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 Publicada en el diario oficial de la federación.

En la actualidad es incontable la población de ferales en la entidad, que se encuentran deambulando en la vía pública, los cuales además de representar un problema de salud, se convierten en sujetos de maltrato; por lo que, se plantea la creación de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y de un Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, con el fin de que cada ayuntamiento, aún aquellos que no contando con un Centro de Control Canino, participe activamente en el control poblacional de animales, a través de la esterilización quirúrgica tanto a los animales de compañía, como a los que se encuentran en situación de calle, abandonados o callejeros, animales que se utilizan para eventos deportivos, los de guía para las personas discapacitadas, los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia, los de exhibición y espectáculos, perros y gatos, los de producción y abasto, los rastros municipales, los de monta carga y tiro, sin que estos tengan que ser retenidos o muertos injustificadamente en manos de servidores públicos, pues se pretende erradicar la crueldad animal en las instituciones públicas, prácticas que se llevan a cabo de manera clandestina en algunos municipios.

La presente iniciativa pretende promover la implementación de políticas públicas que generen buenas prácticas en cuanto al control animal a través de la esterilización, educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, a través de la debida regulación que lleve a la asignación obligada y proporcional de recursos para la atención de dichos programas, en razón de que los ayuntamientos son la primera esfera de gobierno, y por su cercanía, son los primeros en conocer y atender situaciones de salud pública y maltrato animal por los aproximadamente cinco millones de animales entre perros y gatos que se encuentran en la vía pública.

Por ello se propone la adición del CAPITULO SEXTO BIS, y los artículos 124 Bis al 124 septies, a la Ley Orgánica Municipal, a efecto de crear y regular las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, las cuales tendrán la función de desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía, la promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, vacunación y esterilización, difusión, promoción y fomento de adopción de animales, capacitación para la promoción del bienestar animal, y el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.

Esta propuesta pretende, la capacitación a los servidores públicos respecto a la atención y protección animal; también pretende propiciar convivencia armónica entre la sociedad y los animales, lo cual se logrará a través de campañas de sensibilización respecto al cuidado y respeto a toda forma de vida animal. A través las acciones que se implementen por cada una de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, se podrá reducir la sobrepoblación de animales de compañía en situación de calle, y se mitigarán a corto plazo los problemas de salud pública que generan las heces fecales de los animales en situación de calle, teniéndose como objetivo central la protección animal, y la disminución del maltrato animal.

Para efecto de formular una política pública integral, en materia de maltrato animal, se propone reformar el Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incrementar las penas en los delitos de maltrato animal, establecidos en los artículos 235 Bis y 235 Ter, lo anterior basado en la plena convicción, de que el derecho penal crea libertad, para que toda persona desarrolle libremente su personalidad, e inclusive no solo las personas sean sujetos de protección del derecho penal, pues también los animales, son sujetos de protección. En ese sentido y, sabedores de que el derecho penal moderno tiene dos fines, tal y como lo refiere el Doctor Miguel Ontiveros Alonso, en su obra "Derecho Penal Parte General", *los cuales son la prevención del delito y la maximización de garantías, de acuerdo con este primer concepto, el derecho penal no mira al pasado, sino al futuro. Esto significa que el derecho penal de hoy, no sanciona a una persona por que lo hizo, sino para que no lo vuelva a hacer.*<sup>5</sup> De tal suerte que al proponer la imposición o el endurecimiento de las sanciones a una conducta reprochable, el sujeto activo inhibirá su conducta, por temor a ser sujeto de la imposición de una pena, si bien es cierto la penalidad es la "última razón o último argumento", también es cierto que sigue siendo el mecanismo más empleado como control social a las conductas antisociales.

Derivado de dicho concepto, consideramos propicio incrementar las penas en materia de maltrato animal, con la finalidad de inhibir las conductas que constituyen maltrato animal y con ello maximizar la protección de los animales, evitando con ello acciones u omisiones que pongan en peligro la vida de los animales domésticos en situación de calle, les causen la muerte o constituyan un acto de crueldad animal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa.- **Atentamente.- Dip. María Elizabeth Millán García.- Rúbrica.**

<sup>5</sup> Ontiveros Alonso, M. (2017) "Derecho Penal Parte General." Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), Ubijus Editorial, S.A.de C.V. Mexico D.F.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de conformidad con el derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, como resultado del estudio que realizamos, advertimos, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial modificar la Ley Orgánica Municipal y el Código Penal establecer las normas que permitan a los Ayuntamientos constituir un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y la regulación de su integración y funcionamiento, así como la modificación de la penalidad en el delito de maltrato animal.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos, como lo hace la propia iniciativa de decreto, que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y en algunos casos, una consecuencia de la misma.

Resaltamos también que la violencia conlleva a un acto intencional dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otras y puede ejercerse sobre objetos, animales, personas o inclusive generar un auto flagelo como se menciona en la iniciativa de decreto.

Es evidente que la denuncia adopta diferentes formas y, una de ellas, es, precisamente, el maltrato y, en su caso, la crueldad animal, por diversas razones incluyendo distorsiones psicológicas, llegando a considerarse como un signo clínico vinculado con los desórdenes antisociales.

Por otra parte, encontramos que existen diversas normas federales orientadas a la protección de la naturaleza y los animales de la flora y de la fauna, y, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, cuanta, entre sus objetivos, el de la protección animal, que comprende a las especies en amenazadas y pone fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas, como se precisan en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

De igual forma, destaca la adecuación, que, en su oportunidad, esta “LX” Legislatura llevó a cabo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para incorporar en su texto el reconocimiento de los animales como seres sintientes y por ello, sujeto de un trato digno, normativa que contó con el respaldo unánime de las diputadas y los diputados de esta Soberanía.

Asimismo, destacan diversas normas nacionales y estatales, así como acciones que han desarrollado y desarrollan instancias públicas y privadas para proteger a los animales, sobre todo, de la crueldad y prácticas que tanto daño se causan.

En consecuencia, compartimos los propósitos de la iniciativa de decreto y, estimamos pertinente, conformar normas para la protección de los animales, particularmente, desde el ámbito municipal.

Es importante, que exista una participación integral entre la sociedad y las autoridades estatales y municipales para la protección de los animales y, en consecuencias, la existencia de órganos que lo favorezcan, como se desprende de las disposiciones normativas que se dictaminan.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto y para perfeccionar su texto, nos permitimos incorporar algunos ajustes que se contienen en el cuerpo normativo de la propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, siendo obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH.- MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO.- RÚBRICA.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RÚBRICA.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.103, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el *Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente*, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que, en concordancia, el Plan Rector del Desarrollo Estatal en su estrategia 3.3.1. *Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental*, determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer la consulta cartográfica y análisis de la información de las Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado, señalan que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 23 de junio de 2003 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", que comprende territorio de los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Nextlalpan, Tepetzotlán, Coyotepec, Huehuetoca y Tequixquiac, con una superficie de 20-108-79-51.46 hectáreas, que incorpora el cuerpo de agua, sus afluentes, zonas de vegetación de chaparrales, matorrales y pastizales, y área urbano agrícola.

Que las causas de utilidad e interés público que justifican esta Declaratoria y que permanecen, son que la Laguna de Zumpango, es un regulador ambiental, y propicia el hábitat de flora y fauna acuática; contribuye a la conservación a largo plazo de la biodiversidad nativa y endémica, que incluye los ecosistemas naturales de la región y la cultura lacustre asociada, expresada en las prácticas tradicionales de manejo y sustentación de dicha biodiversidad; contribuye a la recuperación integral y sustentable de la región, privilegiando los trabajos de recarga del acuífero y provee a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que el objetivo de las reformas a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario

del Agua Laguna de Zumpango", de fecha 23 de junio de 2003, deriva de la revisión de los límites municipales, de la cual se corrobora que 14.01 hectáreas del municipio de Melchor Ocampo, forma parte del polígono del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, mismo que no fue integrado en la Declaratoria citada.

Que, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica, se constató que la superficie real del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", es de 20,108.87 hectáreas.

Que, considerando las condiciones actuales del Área Natural Protegida, es necesaria la modificación de la modalidad a la que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales, definida como aprovechamiento, desincorporando de ésta a la zona urbana e integrándola en una nueva modalidad de uso.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), elaboró el Estudio Previo Justificativo para la rectificación de la ubicación y superficie del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna realizó mesas de trabajo como parte de los procedimientos para la expedición del Decreto, otorgando participación a los gobiernos municipales, dependencias de la administración pública estatal, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como universidades, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que previo a la expedición del presente Decreto y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se publicó el 16 de julio de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la rectificación de la ubicación y superficie del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación, tiempo en el cual no se recibieron observaciones o comentarios a dicho estudio.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 80, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE JUNIO DE 2003.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, el inciso g) del numeral SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, y se deroga el numeral DÉCIMO SEGUNDO de la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de junio de 2003, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se declara Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", ubicada en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiác y Zumpango, todos del Estado de México.

**SEGUNDO.** El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", tiene una superficie de 20,108.87 hectáreas, que comprende el cuerpo de agua, sus afluentes, zonas de vegetación de chaparrales, matorrales, pastizales, área urbana y agrícola.

**TERCERO.** El área natural protegida cuenta con zonas de vocación forestal con cobertura vegetal y las que estando en diferentes estados de degradación ambiental y sujetas a uso distinto a su naturaleza, sea necesario recuperar para mantener su importante función ambiental, como la captación y almacenamiento de agua pluvial; propiciar la recarga de mantos freáticos; protección de la biodiversidad nativa o migratoria, especialmente de especies de flora y fauna, terrestre y acuática, en categorías de riesgo; estabilización de suelos que pudieran generar deslaves y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la población; asimismo, asegurar la sustentabilidad ambiental y social de los habitantes de los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, así como una población indirecta mayor.

**CUARTO.** La delimitación precisa del Área Natural Protegida se realizó a partir de coordenadas "X", "Y" Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.

**SEXTO.** La Secretaría del Medio Ambiente con la participación de los Municipios formularán el Programa de Manejo del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y deberán incluir al menos los criterios siguientes:

1. De Protección y Conservación: en las zonas con ecosistemas frágiles y con buenas condiciones ambientales existentes en el Área;
2. De Restauración: en las superficies con deterioro significativo en los ecosistemas, orientadas a programas de recuperación, y
3. De Aprovechamiento: superficies destinadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en beneficio de los habitantes del Área.

**SÉPTIMO. ...**

**a) a f) ...**

**g)** Cualquier Programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre el Parque Estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para garantizar la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.

**OCTAVO.** Las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales del Área Natural Protegida son:

**Zona Núcleo:** Superficie de carácter preventivo, con el principal objetivo de preservar y resguardar las zonas en las que se busque mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, dicha política no limita la implementación de acciones para la restauración de los ecosistemas, por el contrario, se deben impulsar estrategias para la protección y regeneración de ecosistemas relevantes o frágiles, en este caso las actividades prioritarias serán la investigación y colecta científica, con base en la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.

**Zona de Amortiguamiento**

**Subzona de Protección:** Superficies en las que se debe mantener el estado de los ecosistemas, cabe resaltar que la subzona de protección para el caso específico de esta Área Natural Protegida comprende zonas de vegetación de tipo pastizal, así como cuerpos de agua, por lo que es importante considerar que cada sitio cuenta con características diferentes, razón por la cual deberán atenderse esas particularidades para establecer acciones específicas de conservación y/o restauración.

**Subzona de Restauración:** Superficies con ecosistemas degradados que presentan relictos de biodiversidad original, su principal objetivo es detener la degradación de los recursos naturales y serán objeto de programas de recuperación.

Estas superficies sólo podrán utilizarse para su recuperación ecológico-productiva como plantaciones forestales comerciales, protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas, canalillos y restauración de vegetación ribereña, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos con el fin de estabilizar taludes, construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves.

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable:** Superficies en las que el objetivo principal es el desarrollo de actividades sustentables de aprovechamiento, que por sus características pueden ser aprovechadas y estarán destinadas a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Área Natural Protegida, su vegetación es escasa y en las que se han identificado estructuras para vías de comunicación y asentamientos humanos concentrados y dispersos.

Para el aprovechamiento de las zonas urbanas previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, se deberá considerar lo establecido en el Programa de Manejo del Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, que deberá realizar una zonificación en función del grado de preservación de los ecosistemas del área y permitirá el crecimiento de las áreas urbanas solo en las zonas susceptibles a urbanizar, colindantes a las áreas urbanas ya establecidas y delimitadas.

La infraestructura para asentamientos humanos, comerciales, industriales, de servicios y educativos que se pretenda realizar en estas zonas deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal emitida por la Comisión de Impacto Estatal y sustentarse en las Políticas de los Modelos de Ordenamiento Ecológico, Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Normas Técnicas Ambientales del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derogado.

**DÉCIMO TERCERO.** La autorización para exploración, explotación, investigación y aprovechamiento de recursos naturales históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al Programa de Manejo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO QUINTO.** Los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiác y Zumpango, Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con todas las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente Declaratoria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, inscribirá el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**CUARTO.** La Secretaría del Medio Ambiente formulará el Programa de Manejo del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango" dentro del año siguiente a la publicación del presente Decreto y en los términos previstos en el mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN VIII Y 31 FRACCIÓN XLIII DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, establece que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas. Atendiendo a que el objetivo de la Ley en cita es establecer los mecanismos que permitan dar cuenta del cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Que en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2019, establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de julio de 2019, en su artículo Tercero Transitorio, establece que con el objeto de que el Comité de Ética de cada Dependencia u Organismo Auxiliar, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición Cuarta de esa Guía, pueda elaborar su propuesta de Código de Conducta y someterlo a la consideración de su titular para su emisión, previa autorización del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, contará con un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Guía.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal 2: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla en su Objetivo 5.5 “Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas”, Estrategia 5.5.2 “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre las que destaca la fusión de las entonces Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para crear la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno de Estado de México.

El lenguaje que se emplea en este Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos, ya que el lenguaje empleado es claro, incluyente y no sexista.

Por lo anterior, tengo a bien en expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas, sin distinción con motivo del régimen de contratación al que estén sujetas en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**Artículo 2.-** El presente Código tiene por objetivo guiar y orientar a todas las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, apegados a los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** Al documento emitido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a propuesta de los miembros del Comité de Ética, en el que se establecen reglas para perfilar las prácticas y comportamientos específicos que deben ser alentados en esta dependencia.
- b) **Comité:** Al Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
- c) **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) **Corrupción:** Al mal uso del poder público encomendado, para obtener beneficios personales a través de acciones como: ejercicio ilícito del servicio público, atribuciones y funciones, abuso de autoridad, concusión, intimidación, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, entre otras.
- e) **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho, conducta u omisión atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- f) **Órgano Interno de Control:** A la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- g) **Prevención:** A la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.
- h) **Principios:** A las reglas que orientan la conducta de las personas servidoras públicas.
- i) **Personas servidoras públicas:** A las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, en las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- j) **Reglas de Integridad:** A las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.
- k) **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
- l) **Valores:** Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

**Artículo 4.-** Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad, establecidas en el presente Código, siempre considerando la Visión, Misión y Objetivos de la Secretaría.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 5.-** Los siguientes principios son de observancia general para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- a) **Legalidad.**
- b) **Honradez.**
- c) **Lealtad.**
- d) **Imparcialidad.**
- e) **Eficiencia.**
- f) **Economía.**
- g) **Disciplina.**
- h) **Profesionalismo.**
- i) **Objetividad.**
- j) **Transparencia.**
- k) **Rendición de cuentas.**
- l) **Competencia por mérito.**
- m) **Eficacia.**
- n) **Integridad.**
- o) **Equidad.**

### **CAPÍTULO III DE LOS VALORES**

**Artículo 6.-** Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Interés Público.**
- b) **Respeto.**
- c) **Respeto a los Derechos Humanos.**
- d) **Igualdad y No Discriminación.**
- e) **Equidad de Género.**
- f) **Entorno Cultural y Ecológico.**
- g) **Cooperación.**
- h) **Liderazgo.**

### **CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7.-** Las Reglas de Integridad que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son las siguientes:

- a) **Actuación Pública.**
- b) **Información Pública.**
- c) **Contrataciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.**
- d) **Programas Gubernamentales.**
- e) **Trámites y Servicios.**
- f) **Recursos Humanos.**

- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles.**
- h) **Procesos de Evaluación.**
- i) **Control Interno.**
- j) **Procedimiento Administrativo.**
- k) **Desempeño permanente con integridad.**
- l) **Cooperación con la integridad.**
- m) **Comportamiento digno.**

## **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 8.-** Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, contenidas en el presente instrumento, en el cual se establecen las conductas que se deberán adoptar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

### **ACTUACIÓN PÚBLICA**

#### **Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

#### **Conductas esperadas:**

- a) Ejercer responsablemente las actividades encomendadas con motivo de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose con actitud colaborativa, prevaleciendo el trabajo en equipo.
- b) Que el actuar en el servicio público este apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas, absteniéndose de anteponer intereses propios o ajenos.
- c) Conducirse con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Orientar a cualquier persona u organización sin recibir a cambio dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- f) Mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- g) Atender con diligencia los comunicados oficiales y requerimientos realizados por las autoridades competentes y entes fiscalizadores.
- h) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública ante la ciudadanía.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se conducen apegados al principio de transparencia y resguardan la documentación conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

### Conductas esperadas:

- a) Garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando los requerimientos de información, de forma pronta y expedita y con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- b) Asumir una actitud de servicio y atención hacia las personas que hagan uso de su derecho de acceso a la información pública.
- c) Atender las solicitudes de información pública de acuerdo a su competencia.
- d) Proteger y resguardar la información y/o documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- e) Utilizar con ética y profesionalismo las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

## CONTRATACIONES

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión directa o indirectamente participen en contrataciones públicas, se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, asegurando las mejores condiciones para la sociedad y la Secretaría.

### Conductas esperadas:

- a) Llevar a cabo los procedimientos de contrataciones públicas, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- b) Hacer del conocimiento cuando exista en algún proceso de contratación pública, un posible conflicto de interés, conforme lo establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- c) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- d) Ejercer su empleo, cargo o comisión, con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en la tramitación de contrataciones públicas.
- e) Resguardar e integrar la documentación que se genere con motivo de los procedimientos de contrataciones públicas, en términos de la normatividad aplicable.
- f) Desempeñarse con profesionalismo e imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

## PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**Conductas esperadas:**

- a) Otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, o agrupaciones que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad conforme a la normatividad aplicable a la materia.
- b) Proteger y controlar la información relacionada con el otorgamiento de beneficios derivados de programas gubernamentales, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- c) Llevar a cabo acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas gubernamentales.

**TRÁMITES Y SERVICIOS****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

**Conductas esperadas:**

- a) Promover la eficiencia, la transparencia y la simplificación administrativa en los trámites y servicios que presta esta Secretaría.
- b) Ejercer el empleo, cargo o comisión, con eficiencia, eficacia, legalidad, imparcialidad, transparencia y profesionalismo en la respuesta, en las consultas, trámites, gestiones y servicios que otorga esta Secretaría.

**RECURSOS HUMANOS****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Conductas esperadas:**

- a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por ningún motivo, circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad de personas.
- b) Proteger la información contenida en los expedientes del personal, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- c) Realizar eficientemente la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que cuenten con la constancia de no inhabilitación y con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos que acrediten el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales establecidos.
- e) Otorgar a una o varias personas servidoras públicas subordinadas durante su proceso de evaluación, la calificación que corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- f) Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- g) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina.

- h) Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- i) Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- j) Respetar los derechos escalafonarios de las personas servidoras públicas.
- k) Brindar el apoyo necesario a las personas servidoras públicas, a presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de intereses, así como la de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

#### **Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

#### **Conductas esperadas:**

- a) Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- b) Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia, en concordancia con lo señalado en las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- c) Administrar los bienes de la Secretaría respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- d) Utilizar los espacios físicos y áreas comunes con respeto y decoro para los fines que fueron diseñados.
- e) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

### **PROCESOS DE EVALUACIÓN**

#### **Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

#### **Conductas esperadas:**

- a) Impulsar acciones permanentes de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- b) Las evaluaciones deberán de realizarse con imparcialidad y objetividad.

### **CONTROL INTERNO**

#### **Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

**Conductas esperadas:**

- a) Establecer y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- b) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- c) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- d) Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- e) Adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir cualquier conflicto de intereses.
- f) Promover las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- g) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando el beneficio de la sociedad.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en la realización de los procedimientos de la Secretaría.

**Conductas esperadas:**

- a) Toda persona servidora pública deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los Principios, Valores y Reglas de Integridad del presente Código.
- b) Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- d) Realizar las actuaciones con la máxima diligencia, respetando los plazos y términos, establecidos en la normatividad aplicable.
- e) Mantener reserva y discreción en razón de sus funciones en los procedimientos que intervenga.

**DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**Conductas esperadas:**

- a) Presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de intereses, así como la de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- b) Fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- c) Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- d) Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios, y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- e) Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.
- f) Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

**COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Secretaría, el Órgano Interno de Control y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

**Conductas esperadas:**

- a) Presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- b) Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- c) Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- d) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.
- e) Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría y el Órgano Interno de Control, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- f) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- g) Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas, sin buscar un beneficio propio.
- h) Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- i) Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- j) Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.

- k) Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- l) Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Secretaría.
- m) Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- n) Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.
- o) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental en torno a las instalaciones de la Secretaría.

### COMPORTAMIENTO DIGNO

#### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

#### Conductas esperadas:

- a) Proporcionar un trato respetuoso, digno y adecuado a toda persona con la que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- c) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- d) Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

**Artículo 9.-** Derivado de la naturaleza general que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Se abrogan el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de noviembre de 2019, y el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de septiembre de 2018, así como, las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en el presente Código.

**TERCERO.** Con el objeto de dar certeza a las personas servidoras públicas, el Comité y el Órgano Interno de Control, serán competentes para la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas con motivo de la aplicación u observancia del presente Código.

**CUARTO.** El presente Código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Metepec, México, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta.- Rúbrica.**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

Metepéc, México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA  
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el “**Código de Conducta y Reglas de Integridad**”, como un documento que permite a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, regirse por los Valores, Principios y por las Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y así mismo, fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA  
(RÚBRICA).**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**CARTA COMPROMISO**

La (E) que suscribe \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_, con clave de servidor (a) público (a) \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_, adscrito (a) \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del “**Código de Conducta y Reglas de Integridad**” de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el citado Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y, los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

\_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- (1) Nombre de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública, que elabora la Carta Compromiso.

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GONZALEZ PICHARDO JORGE Y MARINA PENELOPE BELTRAN NAVA, expediente 1536/2010, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MEXICO A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente al escrito (...) por hechas las manifestaciones que hace valer y vistas las constancias de autos, como lo solicita se señalan para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA VIVIENDA DOSCIENTOS UNO DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA TRES, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LAS CALLES DE EJE OCHO Y CARLOS PICHARDO CRUZ, Y AVENIDA PROLOGACION DALIAS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE" MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo actualizado rendido en actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicaran por dos veces de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.- Tomando en consideración que el citado inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído y se concede el término de treinta días para su diligenciación con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo.- (...)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito (...) DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGELICA MARIA HERNANDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Para su publicación de DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

4151.-8 julio y 17 agosto.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O   D E   R E M A T E**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ARACELI DE ANDA ARELLANO, EXPEDIENTE NÚMERO 415/2007, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTO VARIOS AUTOS QUE SU PARTE CONDUCENTE DICEN: CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, asistida del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dada nueva cuenta con los presentes autos y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles... DEBIENDO DECIR: "...se ordena la publicación de los edictos convocando postores que se fijarán por DOS veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO... se aclara el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice: "...respecto del bien embargado

CASA...” DEBIENDO DECIR: “...respecto del bien hipotecado CASA...”, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE LA ACTUAL TITULAR DEL JUZGADO SEXÁGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, ES LA LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, asistido del C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado, emitido por la ARQUITECTA EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Por otra parte, téngase por exhibido el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, de igual manera al tenerse por exhibido el avalúo del inmueble hipotecado como lo solicita dado el estado procesal de los autos, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, respecto del bien embargado CASA DUPLEX “B”, DE INTERES SOCIAL, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 14 CATORCE, DE LA MANZANA VII SIETE, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION PARCIAL, DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA EXHACIENDA DEL PEDREGAL, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO URBANO “HACIENDA DEL PEDREGAL” UBICADO EN BOULEVARD GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 8, COLONIA MONTE MARÍA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de dos edictos convocando postores que se fijarán por veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edicto correspondientes C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), atento al único avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- Doy fe. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JUNIO DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

4565.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JUÁREZ GRANADOS SANDRA PATRICIA, expediente 1518/2010, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó tres autos de fechas diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, cinco de agosto y cuatro de febrero de dos mil veinte, que en su parte conducente dice(n):

“...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CASA DUPLEX NÚMERO 535, GRUPO 21, SUPERMANZANA 5, NÚMERO 47-2 DE LA CALLE VALLE DEL SEGRE, CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO siendo postura legal la cantidad de \$677,333.33 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue la cantidad de \$1,016,000.00 M.N. (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los Estrados de este Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico “LA CRÓNICA”; respecto de las publicaciones ante el C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, deberán llevarse a cabo en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL, BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados...”.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4593.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TERRENOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 449/2019, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GABRIEL DÍAZ SALGADO por su propio derecho en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandando las siguientes prestaciones: A).-El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito GABRIEL DÍAZ SALGADO, en mi carácter de comprador y la empresa denominada entre "Terrenos Industriales de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su representante legal, señor SERGIO CHÁVEZ GÓMEZ, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en la Manzana número III, Condominio 34, Lote 15, en el Conjunto Residencial San José, Rancho San José, Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.12 METROS, AL SUR: 20.77 METROS, AL ORIENTE: 10.02 METROS, AL PONIENTE: 10.00 METROS. SUPERFICIE: 204.45 M2 (DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Inmueble que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número ochocientos trece al mil noventa y siete guión cuatrocientos cuarenta y dos, del Volumen trescientos cuarenta y siete, a fojas noventa y cuatro, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública a mi favor sobre el bien inmueble referido. C).- El pago de las costas que se deriven de este procedimiento. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Hechos: 1.- El día quince julio del año de mil novecientos noventa y seis, el demandado "Terrenos Industriales de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su representante legal, señor SERGIO CHÁVEZ GÓMEZ y el suscrito GABRIEL DÍAZ SALGADO, celebramos contrato de Compra-Venta respecto del inmueble ubicado en la Manzana número III, Condominio 34, Lote 15, en el Conjunto Residencial San José, Rancho San José, Toluca Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.12 METROS, AL SUR: 20.77 METRO, AL ORIENTE: 10.02 METROS, AL PONIENTE: 10.00 METROS, SUPERFICIE: 204.45 M2 (DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Inmueble que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número ochocientos trece al mil noventa y siete guión cuatrocientos cuarenta y dos, del Volumen trescientos cuarenta y siete, a fojas, noventa y cuatro, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. 2.- En el momento de la celebración del Contrato de Compra-Venta, que lo fue el día 15 de julio del año 1996, se me entregó física y materialmente el inmueble ya descrito anteriormente y que es objeto de la presente litis. 3.- El precio de la Compra-Venta lo fue en la Cantidad de \$81,371.10 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), misma cantidad que fue debidamente cubierta en su totalidad en fecha 15 de febrero del año 2006. Todo esto con total conformidad con el demandado, y para acreditarlo agrego al presente carta finiquito número 1689, expedida por el C.P FILEMÓN CABRERA CORTES, todo esto con total conformidad con el demandado. 4.- Dada la Negativa del demandado "Terrenos Industriales de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su representante legal, señor SERGIO CHÁVEZ GÓMEZ a Otorgarme la Escritura Notarial correspondiente a la Compra-Venta del inmueble me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, ya que en varias ocasiones les he solicitado en forma extrajudicial a hoy demandado ante el Notario Público correspondiente para que en el contrato de compraventa que celebramos se eleve a Instrumento Público, y siempre me dan evasivas, razón por la cual lo hago en esta instancia, ya que se trata de mi patrimonio y el de mi familia.

Ordenándose por auto de fecha 09 de junio del año veintiuno su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales celebran policy boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que duró el emplazamiento puntos es pide para su publicación el día 09 de julio de 2021. Doy Fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación auto de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca Estado de México, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

7405.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 609/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVICIÓN DE COSA COMÚN, promovido por FEDERICO RAFAEL WILKINS CHAPOY, promovido por propio derecho y en ejercicio de la acción que le compete, demandando de ROBERTO BELTRAN PARRAGA, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda nueve de junio de dos mil diecisiete y por auto del veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ROBERTO BELTRAN PARRAGA, con último domicilio CALLE RINCÓN DEL LAGO No. 4, (km 67 CARRETERA VALLE DE BRAVO-AMANALCO) SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, reclamando lo siguiente: A). LA DIVISION DE LA COSA COMUN, consistente en el inmueble adquirido en copropiedad identificado como Lote 8 de la Fracción A-Dos, con superficie de 52,863.51 metros cuadrados; Lotes 13 y 14 de la Fracción A-Tres, con

superficies de 17,500 metros cuadrados y 231,221.22 metros cuadrados, respectivamente; y Lote 1 de la fracción A-1 con superficie de 990.00 metros cuadrados, ubicados todos en el paraje denominado Rincón de San Antonio, Valle de Bravo, Estado de México, lo cual consta en la Escritura Pública No. 72,768 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO), de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Carlos Prieto Aceves. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basándonos para ello en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan: HECHOS: 1. Mediante Escritura Pública No. 72,768, de fecha 5 de junio de 1991, los señores FEDERICO RAFAEL WILKINS CHAPOY y ROBERTO BELTRÁN PÁRRAGA, hicieron constar ante la Fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Carlos Prieto Aceves, la disolución parcial de copropiedad de un predio con superficie total de 41-51-20 hectáreas ubicado en el paraje denominado Rincón de San Antonio, Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran señaladas en la propia Escritura Pública citada, misma que se agrega al presente convenio como ANEXO 1, 2. En la Escritura Pública referida en el punto que antecede igualmente se hace constar que los señores FEDERICO RAFAEL WILKINS CHAPOY y ROBERTO BELTRÁN PÁRRAGA mantienen la copropiedad que los une respecto del Lote 8 de la Fracción A-Dos, con superficie de 52,863.51 metros cuadrados; de los Lotes 13 y 14 de la Fracción A-Tres, con superficies de 17,500 metros cuadrados y 231,221.22 metros cuadrados, respectivamente; y Lote 1 de la fracción A-1 con superficie de 990.00 metros cuadrados. 3. Los citados Lotes se encuentran libres de gravámenes, anotaciones y limitaciones, y al corriente en el pago de las contribuciones que les corresponden. 4. Los Lotes mencionados en el instrumento legal admiten cómoda división, 5. Toda vez que vengo a demandar la DIVISION DE LA COSA COMUN sobre los Lotes mencionados, estos se han dividido a su vez en fracciones para hacer cómoda y justa la disolución con la superficie y colindancias que se describen en la siguiente propuesta de PARTICIÓN: 5.1. DEL LOTE 8 DE LA FRACCIÓN A-DOS, CON SUPERFICIE DE 52,863.51 METROS CUADRADOS, SE PROPONE LO SIGUIENTE: 5.1.1. Dividirlo en 18 fracciones, identificadas con los números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A, 5-A, 6-A, 7-A, 8-A, 1-B, 2-B, 3-B, 4-B, 5-B, 6-B, 7-B, 8-B, C-1 y C-2, correspondiéndole al suscrito los identificados con la letra "A", así como el C-1, y al hoy demandado los identificados con la letra "B", así como el C-2, con las siguientes superficies, medidas y colindancias, expresadas en metros cuadrados (m<sup>2</sup>): FRACCIÓN 1-A CON SUPERFICIE DE 1,041.23 M2 NORTE: EN CUATRO LINEAS DE 8.13, 30.55, 47.26 Y 8.35 MTS. Y COLINDA CON RICARDO ROEL; SUR: EN NUEVE LINEAS DE 3.62, 20.17, 15.17, 28.47, 7.60, 16.82, 9.91, 8.83 Y 5.21 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 16.47 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 1-B; PONIENTE: EN 5.99 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 1-B CON SUPERFICIE DE 1,041.23 M2 NORTE: EN CUATRO LINEAS DE 37.59, 48.86, 17.54 Y 7.34 MTS. Y COLINDA CON RICARDO ROEL; SUR: EN ONCE LINEAS DE 16.90, 20.85, 15.64, 16.56, 6.65, 6.54, 8.31, 8.72, 7.37, 9.03 Y 16.85 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; PONIENTE: EN 16.47 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 1-A. FRACCIÓN 2-A CON SUPERFICIE DE 1,120.12 M2, NORTE: EN DOS LINEAS DE 14.52 Y 3.29 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 56.94 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 15.28, 24.15 Y 9.00 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 2-B. FRACCIÓN 2-B CON SUPERFICIE DE 1,120.12 M2, NORTE: EN NUEVE LINEAS DE 9.71, 6.18, 5.28, 12.82, 5.79, 9.31, 7.97, 9.14 Y 12.16 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 69.57 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 15.50 Y 15.72 MTS. Y COLINDA CALLE INTERNA; PONIENTE: EN 27.43 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 2-A. FRACCIÓN 3-A CON SUPERFICIE DE 3,042.66 M2 NORTE: EN CINCO LINEAS DE 18.77, 2.25, 43.29, 13.28 Y 22.33 MTS. Y COLINDA CON RICARDO ROEL; SUR: EN ONCE LINEAS DE 21.36, 11.19, 14.81, 16.40, 11.84, 5.68, 20.15, 9.99, 3.98, 3.81 Y 12.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 46.54 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 3-B; PONIENTE: CUATRO LINEAS DE 4.88, 15.07, 17.35 Y 6.79 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 3-B CON SUPERFICIE DE 3,042.66 M2 NORTE: EN CINCO LINEAS DE 8.93, 39.92, 6.00, 10.94 Y 38.64 MTS. Y COLINDA CON RICARDO ROEL; SURESTE: EN SEIS LINEAS DE 22.35, 33.41, 37.69, 8.99, 10.07 Y 2.90 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; PONIENTE: EN 46.54 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 3-A. FRACCIÓN 4-A CON SUPERFICIE DE 4,705.90 M2 NORTE: EN DOS LINEAS DE 49.82 Y 63.26 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 35.57 Y COLINDA CON FRACCIÓN 8-A Y 103.83 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 8-B; SURESTE: EN 46.32 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-B; NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 10.00, 23.90 Y 11.59 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 4-B CON SUPERFICIE DE 4,705.90 M2 NORESTE: EN CUATRO LINEAS DE 40.92, 10.21, 54.85 Y 5.76 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN 46.32 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-A; SURESTE: EN 37.88 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-A; SUROESTE: EN TRES LINEAS DE 32.96 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-B Y 1.75 Y 59.08 MTS. COLINDA CON FRACCIÓN 8-A. FRACCIÓN 5-A CON SUPERFICIE DE 1,382.64 M2, NORESTE: EN CINCO LINEAS DE 25.33, 4.82, 35.60, 21.36 Y 44.91 MTS. Y COLINDA CON MARIO MAAWAD ALBARRAN; SURESTE: EN 8.87 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 5-B; SUR: EN DOS LINEAS DE 16.06 Y 45.18 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 17.61 Y 55.33 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 5-B CON SUPERFICIE DE 1,382.64 M2, NORESTE: EN DOS LINEAS DE 82.72 Y 6.52 MTS. Y COLINDA CON MARIO MAAWAD ALBARRAN; NOROESTE: EN 8.87 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 5-A; SURESTE: EN 26.53 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA PICHARDO PAGAZA Y FAMILIA MARQUEZ PICHARDO; SUROESTE: EN TRES LINEAS DE 28.20, 69.02 Y 2.35 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 6-A CON SUPERFICIE DE 4,705.90 M2 NORESTE: EN CUATRO LINEAS DE 14.92, 44.98, 17.41 Y 19.43 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN 37.88 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-B; SURESTE: EN 64.41 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-B; SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 25.60 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-A Y 67.58 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-B. FRACCIÓN 6-B CON SUPERFICIE DE 4,705.90 M2 NORESTE: EN DOS LINEAS DE 32.24 Y 48.25 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN 64.41 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-A; SURESTE: EN 67.43 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA PICHARDO PAGAZA Y FAMILIA MARQUEZ PICHARDO; SUROESTE: EN 61.87 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-A. FRACCIÓN 7-A CON SUPERFICIE DE 3,368.78 M2 NORESTE: EN DOS LINEAS DE 61.87 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-B Y 25.60 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-A; NOROESTE: EN 37.85 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-B; SURESTE: EN 46.57 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA PICHARDO PAGAZA Y FAMILIA MARQUEZ PICHARDO; SUROESTE: EN 75.67 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 7-B CON SUPERFICIE DE 3,368.78 M2, NORESTE: EN DOS LINEAS DE 32.96 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-B Y 67.58 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 6-A; NOROESTE: EN 38.39 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 8-A; SURESTE: EN 37.85 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-A; SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 68.05 Y 24.91 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 8-A CON SUPERFICIE DE 3,368.78 M2 NORESTE: EN DOS LINEAS DE 35.57 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-A Y 59.08 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-B; NOROESTE: EN 32.23 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 8-B; SURESTE: EN 38.39 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 7-B; SUROESTE: EN 93.88 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 8-B CON SUPERFICIE DE 3,368.78 M2 NORESTE: EN 103.83 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-A; NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 6.40, 35.18 Y 3.72 MTS. Y COLINDA CALLE INTERNA; SURESTE: EN 32.23 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 8-A; SUROESTE: EN 140.05 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN C-1 CON SUPERFICIE DE 428.73 M2 NORESTE: EN DOS LINEAS DE 7.99 Y 16.49 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN DOS LINEAS

DE 21.91 Y 11.73 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: EN 40.61 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN C-2 CON SUPERFICIE DE 428.73 M2 NORESTE: EN TRES LINEAS DE 12.23, 11.05 Y 5.40 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 17.65, 15.13 Y 7.12 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 33.84 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. 5.1.2. Reconocer y respetar la calle existente actualmente que ocupa parte del Lote-8 de la Fracción A-Dos, con superficie de 6,031.83 metros cuadrados, misma que fungirá como servidumbre de paso en favor de las personas que actualmente o en un futuro detenten derechos de propiedad o posesión sobre alguna superficie de terreno. Todo lo anterior se ilustra en el plano que se acompaña al presente como ANEXO 2., 5.2. DEL LOTE 13 DE LA FRACCIÓN A-TRES, CON SUPERFICIES DE 17,500 METROS CUADRADOS, SE PROPONE LO SIGUIENTE: 5.2.1. Dividirlo en 4 fracciones, identificadas con los números F-1, F-2, F-3 y F-4, correspondiéndole al suscrito las fracciones F-1 y F-4 y al hoy demandado las identificadas como F-2 y F-3, con las siguientes superficies, medidas y colindancias expresadas en metros cuadrados (m<sup>2</sup>): FRACCIÓN F-1 CON SUPERFICIE DE 3,404.18 M2, NORTE: EN 49.66 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 54.34 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 64.64 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN F-2; PONIENTE: EN 66.00 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN F-2 CON SUPERFICIE DE 3,404.18 M2, NORTE: EN 54.34 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 49.66 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 66.00 MTS Y COLINDA CON FRACCIONES 21-A Y 21-B; PONIENTE: EN 66.00 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN F-1. FRACCIÓN F-3 CON SUPERFICIE DE 3,699.33 M2, NORTE: EN 57.94 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 46.06 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 72.00 MTS Y COLINDA CON FRACCIONES 20-A Y 20-B; PONIENTE: EN 69.07 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN F-4. FRACCIÓN F-4 CON SUPERFICIE DE 3,699.33 M2, NORTE: EN 46.06 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUR: EN 57.94 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; ORIENTE: EN 69.07 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN F-3; PONIENTE: EN 72.00 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA., 5.2.2. Reconocer y respetar la calle proyectada para un futuro que ocupará parte del Lote-13 de la Fracción A-Tres, con superficie de 2,977.52 metros cuadrados, misma que fungirá como servidumbre de paso en favor de las personas que actualmente o en un futuro detenten derechos de propiedad o posesión sobre alguna superficie de terreno. Todo lo anterior se ilustra en el plano que se acompaña al presente como ANEXO 3., 5.3. DEL LOTE 14 DE LA FRACCIÓN A-TRES, CON SUPERFICIES DE 231,221.22 METROS CUADRADOS, SE PROPONE LO SIGUIENTE: 5.3.1. Dividirlo en 26 fracciones, identificadas con los números 9-A, 10-A, 11-A, 12-A, 13-A, 14-A, 15-A, 16-A, 17-A, 18-A, 19-A, 20-A, 21-A, 9-B, 10-B, 11-B, 12-B, 13-B, 14-B, 15-B, 16-B, 17-B, 18-B, 19-B, 20-B y 21-B, correspondiéndole al suscrito las fracciones 9-A, 10-A, 11-A, 12-A, 13-A, 14-A, 15-A, 16-A, 17-A, 18-A, 19-A, 20-A y 21-A, y al hoy demandado las identificadas como 9-B, 10-B, 11-B, 12-B, 13-B, 14-B, 15-B, 16-B, 17-B, 18-B, 19-B, 20-B y 21-B. Lo anterior con las siguientes superficies, medidas y colindancias expresadas en metros cuadrados (m<sup>2</sup>): FRACCIÓN 9-A CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 59.93 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERIOR; NOROESTE: 60.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERIOR; SURESTE: 59.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-B; SUROESTE: 17.18 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A Y 46.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-B. FRACCIÓN 9-B CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 59.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: 59.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-A; SURESTE: 59.34 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-A; SUROESTE: 63.86 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A. FRACCIÓN 10-A CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 59.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: 59.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-A; SURESTE: 59.34 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-A; SUROESTE: 63.86 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A. FRACCIÓN 10-B CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 65.64 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: 59.38 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-A; SURESTE: 59.85 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 11-A; SUROESTE: 57.30 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A. FRACCIÓN 11-A CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 2.88 Y 66.26 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERIOR; NOROESTE: 59.85 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-B; SURESTE: 58.75 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 11-B; SUROESTE: 53.10 Y 1.78 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A. FRACCIÓN 11-B CON SUPERFICIE DE 3,650.62 M2, NORESTE: 66.05 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; NOROESTE: 58.75 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 11-A; SURESTE: 60.00 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA; SUROESTE: 56.59 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A. FRACCIÓN 12-A CON SUPERFICIE DE 36,147.51 M2, NORESTE: 17.18 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-A, 63.86 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-B, 62.18 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-A, 57.30 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 10-B, 1.78 Y 53.10 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 11-A Y 56.59 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 11-B; SURESTE: 26.35, 105.81 Y 103.18 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA; SUROESTE: 271.81 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-B. FRACCIÓN 12-B CON SUPERFICIE DE 36,147.51 M2, NORESTE: 46.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 9-A Y 271.81 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-A; NOROESTE: 29.27 Y 142.53 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 37.89 Y 69.76 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA; SUROESTE: 225.05 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 13-A. FRACCIÓN 13-A CON SUPERFICIE DE 36,147.51 M2, NORESTE: 225.05 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 12-B; NOROESTE: 37.41, 160.79 Y 8.93 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 120.18 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA; SUROESTE: 323.15 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 13-B. FRACCIÓN 13-B CON SUPERFICIE DE 36,147.50 M2, NORESTE: 325.15 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 13-A; NOROESTE: 170.56 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 2.04, 29.80 Y 36.50 MTS. Y COLINDA CON FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA; SUROESTE: 336.63 MTS. Y COLINDA CON LOTE FAMILIA MARQUEZ PICHARDO Y PICHARDO PAGAZA. FRACCIÓN 14-A CON SUPERFICIE DE 2,529.99 M2, NORESTE: 66.34 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 14-B; NOROESTE: 2.81, 17.86, 6.91, 9.03 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 38.76 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUROESTE: 225.05 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; FRACCIÓN 14-B CON SUPERFICIE DE 2,529.99 M2, NORESTE: 64.88 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-A; NOROESTE: 35.19 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 42.27 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUROESTE: 66.34 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 14-A. FRACCIÓN 15-A CON SUPERFICIE DE 2,529.99 M2, NORESTE: 54.76 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-B; NOROESTE: 23.96, 7.39 Y 4.61 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 40.00 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-A Y 8.57 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUROESTE: 64.88 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 14-B. FRACCIÓN 15-B CON SUPERFICIE DE 2,529.99 M2, NORESTE: 50.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1 FRACCIÓN A-TRES; NOROESTE: 20.52 Y 19.52 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SURESTE: 10.15 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 17-A, 41.74 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-B Y 10.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-A; SUROESTE: 54.76 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-A. FRACCIÓN 16-A CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 57.38 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-B; NOROESTE: 10.52 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-B Y 40.00 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-A; SURESTE: 37.19 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 55.30 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-B Y 40.00 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-A; SURESTE: 37.19 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 55.30 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. FRACCIÓN 16-B CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 62.13 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 17-A; NOROESTE: 41.74

MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-B; SURESTE: 38.28 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 57.38 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-A. FRACCIÓN 17-A CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 63.42 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 17-B; NOROESTE: 29.59 MTS. Y COLINDA CON LOTE-1 FRACCIÓN A-TRES Y 10.15 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 15-B; SURESTE: 35.66 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 62.13 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 16-B. FRACCIÓN 17-B CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 64.74 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 18-A; NOROESTE: 29.59 MTS. Y COLINDA CON LOTE-1 FRACCIÓN A-TRES Y 10.41 MTS. Y COLINDA CON LOTE-1 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 41.59 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 63.42 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 17-A. FRACCIÓN 18-A CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 63.84 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 18-B; NOROESTE: 18.84 MTS. Y COLINDA CON LOTE-3 FRACCIÓN A-TRES Y 17.19 MTS. Y COLINDA CON LOTE-2 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 39.63 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 64.74 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 17-B. FRACCIÓN 18-B CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 48.76 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 19-A; NOROESTE: 5.84 Y 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE-4 FRACCIÓN A-TRES Y 21.16 MTS. Y COLINDA CON LOTE-3 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 45.29 Y 6.54 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 63.84 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 18-A. FRACCIÓN 19-A CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 48.90 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 19-B; NOROESTE: 46.60 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 51.32 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 48.76 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 18-B. FRACCIÓN 19-B CON SUPERFICIE DE 2,375.00 M2, NORESTE: 15.00 Y 30.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE-7 FRACCIÓN A-TRES; NOROESTE: 47.56 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 53.38 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 48.90 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 19-A. FRACCIÓN 20-A CON SUPERFICIE DE 3,902.62 M2, NORESTE: 108.84 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 20-B; NOROESTE: 39.37 MTS. Y COLINDA CON LOTE F-3 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 35.63 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 110.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA. FRACCIÓN 20-B CON SUPERFICIE DE 3,902.62 M2, NORESTE: 108.50 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 21-A; NOROESTE: 6.00 Y 38.10 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA Y LOTE F-3 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 36.90 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 108.84 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 20-A. FRACCIÓN 21-A CON SUPERFICIE DE 3,902.62 M2, NORESTE: 108.69 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 21-B; NOROESTE: 37.16 MTS. Y COLINDA LOTE F-2 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 37.84 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 108.50 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 20-B. FRACCIÓN 21-B CON SUPERFICIE DE 3,902.62 M2, NORESTE: 110.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12, 11 Y 10 FRACCIÓN A-TRES; NOROESTE: 6.00 Y 35.36 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA Y LOTE F-2 FRACCIÓN A-TRES; SURESTE: 39.64 MTS. Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: 108.69 MTS. Y COLINDA CON FRACCIÓN 20-A. 5.3.2. Reconocer y respetar la calle proyectada para un futuro que ocupará parte del Lote-14 de la Fracción A-Tres, con superficie de 19,974.63 metros cuadrados, misma que fungirá como servidumbre de paso en favor de las personas que actualmente o en un futuro detentan derechos de propiedad o posesión sobre alguna superficie de terreno. Todo lo anterior se ilustra en el plano que se acompaña al presente como ANEXO 4., 5.4. OTROS LOTES SOBRANTES, SIN ASIGNACIÓN Y PARA USO DE JARDINES, SE PROPONE LO SIGUIENTE: 5.4.1. Dividirlo en 10 fracciones, identificadas con los números Z-1-A, Z-1-B, Z-2-A, Z-2-8, Z-3, Z-4 correspondiéndole al suscrito las fracciones Z-1-A, Z-2-A, Z-3, y al hoy demandado las identificadas como Z-1-B, Z-2-B, Z-4. Lo anterior con las siguientes superficies, medidas y colindancias expresadas en metros cuadrados (m): FRACCIÓN Z-1-A CON SUPERFICIE DE 634.25 M2 NORESTE: EN 41.35 MTS Y COLINDA CON LOTE Z-1-8; NOROESTE: EN 14.92 MTS Y COLINDA CON AREA COMUN; SURESTE: EN 15.29 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE: EN 50.00 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN-7., FRACCIÓN Z-1-B CON SUPERFICIE DE 634.25 M2 NORESTE: EN 30.00 MTS Y COLINDA CON LOTE Z-2-A; NOROESTE: EN 20.08 MTS Y COLINDA CON AREA COMUN; SURESTE: EN 19.71 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE EN 41 35 MTS Y COLINDA CON LOTE Z-1. LOTE Z-2-A CON SUPERFICIE DE 246 13 M2 NORESTE EN 21.42 MTS Y COLINDA CON LOTE 2-2-01 NOROESTE EN 13.83 MTS Y COLINDA CON AREA COMUN SURESTE: EN 9.01 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA SURDESTE: EN 30.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 2-1-8 LOTE 2-2-8 CON SUPERFICIE DE 246.13 M2 NORESTE: EN 8.12 MTS Y COLINDA CON RICARDO ROEL; NORDESTE: EN 21.87 MTS Y COLINDA CON AREA COMUN; SURESTE: EN 17.25 MTS Y COLINDA CON CALLE INTERNA; SUROESTE EN 21.42 MTS Y COLINDA CON LOTE Z-2-A. LOTE 2-3 CON SUPERFICIE DE 1,090.76 M2 NORESTE: EN 29 98 MTS Y COLINDA CON LOTE 2-4; NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 1.03, 21.99 Y 2.89 MTS Y COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-EL ARCO; SURESTE EN DOS LINEAS DE 20,93 Y 19.50 MTS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; SUROESTE EN 49.77 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. LOTE 2-4 CON SUPERFICIE DE 1,090.76 M2 NORESTE EN 20.19 MTS Y COLINDA CON LOTE 1 FRACCIÓN A-UNO; NOROESTE: EN 44.05 MTS Y COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-EL ARCO; SURESTE: EN TRES LINEAS DE 10.42, 21.29 Y 19.96 MTS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO, SURESTE EN 29.98 MTS Y COLINDA CON LOTE-2-3. 5.5. LOS SIGUIENTES ÁREAS SE PROPONEN QUEDEN SIN ASIGNACIÓN, NI DISOLUCIÓN, DESTINADAS PARA ÁREAS VERDES O VIALIDADES 5.5.1. LOTE 1 DE LA FRACCIÓN A-1, CON SUPERFICIE DE 990.0 M2 PARA AREA VERDE SIN DISOLUCION DE COPROPIEDAD. 5.5.2. SUPERFICIE SOBRANTE DEL LOTE 8 FRACCIÓN A-DOS DESTINADOS PARA ÁREAS VERDES O VIALIDAD SIN DISOLUCION DE COPROPIEDAD. LOTE 2-5 CON SUPERFICIE DE 9,684.67 M2, PARA AREA VERDE Y VIALIDAD NORESTE: EN 89.10 MTS Y COLINDA CON RICARDO ROEL, NOROESTE: EN SEIS LINEAS DE 61.36, 32.05, 23.34, 12.80, 9.85 Y 50.75 MTS Y COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-EL ARCO; SURESTE: EN CATORCE LINEAS DE 20.00 MTS COLINDA CON LOTE 1 FRACCIÓN A-DOS, 50.00 MTS COUNDA CON LOTE 2 FRACCIÓN A-DOS, 50.00 Y 8.00 MTS COLINDA CON LOTE-3 FRACCIÓN A-DOS, 30.00, 30.00 Y 20.00 MTS COLINDA CON LOTE-4 FRACCIÓN A-DOS, 35.00 MTS COLINDA CON LOTE-S FRACCIÓN A-DOS, 30.00 MTS COLINDA CON LOTE-6 FRACCIÓN A-DOS, 50.00 MTS COLINDA CON LOTE-7 FRACCIÓN A-DOS, 14.92 MTS COLINDA CON LOTE-Z-1-A, 20.08 MTS COLINDA CON LOTE-Z-1-B, 13.83 MTS COLINDA CON LOTE-Z-2-A Y 21.87 MTS COLINDA CON LOTE-Z-2-B; SUROESTE: EN OCHO LINEAS DE 42.47, 7.29, 15.23, 22.32, 6.76, 2.46, 9.67 Y 1.52 MTS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO. VIALIDAD: SUPERFICIE DE 3,823.90 M2 LOTE C-3 CON SUPERFICIE DE 497.13, PARA ÁREA VERDE SIN DISOLUCION DE COPROPIEDAD VIALIDAD 2: SUPERFICIE DE 3,823.90 5.5.3. SUPERFICIE SOBRANTE DE LA FRACCIÓN A-3 DESTINADOS PARA ÁREAS VERDES O VIALIDAD SIN DISOLUCION DE COPROPIEDAD VIALIDAD 1: SUPERFICIE DE 1,850.76 M2. 4.- Durante más de quince años el suscrito ha realizado inversiones y gastos, invertidos para la conservación del total del predio bajo copropiedad, estudios topográficos, limpieza del mismo, ampliación del camino y obras de infraestructura para protección contra incendios del área forestal, manejo de aguas para evitar deslizamientos de tierra y corrientes de agua hacia la carretera, así como camino de piedras para acceso a los predios, puentes para paso de agua y terracerías para iguales motivos, así como para administración y conservación del predio, elaboración de estudios y contratación de representación ante autoridades para el debido cumplimiento de la legislación existente y defensa de actos de autoridad sin fundamento a nivel Federal, Estatal y Municipal para protección forestal. El gasto e inversión que el suscrito ha realizado asciende a más de \$4'600,000.00 (Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que

actualizados dan una cifra aproximada de \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.). De la anterior inversión, el demandado no ha aportado ni pagado su parte correspondiente, a pesar de haberse solicitado en varias ocasiones de manera extrajudicial. Por lo anterior, solicito que se obligue a pagar la mitad del gasto actualizado referido en el párrafo que antecede.

En beneficio de un acuerdo, el suscrito estaría dispuesto a recibir como pago algunos de los terrenos que le correspondan, para pagar hasta un 50% de la cantidad correspondiente a su parte y el resto en efectivo. , por auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, ordeno EMPLAZAR a ROBERTO BELTRAN PARRAGA, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRE VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad y Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazado al fenecer dicho termino, así mismo si pasado el plazo no comparecen los demandados por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín. -----  
----- Doy fe -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de junio de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

4625.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el Expediente marcado con el número 410/2020 promovido por MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANO S.A. DE C.V. las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1.- La declaración en sentencia firme que a sido procedente en la vía ordinaria Civil la legal USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA y a operado a mi favor, de la casa habitación ubicada actualmente en Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca. 2.- LA CANCELACION Y TILDACION PARCIAL DE LA INSCRIPCION REGISTRAL bajo el folio Real Electrónico 00067832 a favor de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANO S.A. DE C.V. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- La inscripción de la resolución definitiva, que se dicte en el presente Juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ. HECHOS: 1.- Con fecha 31 de agosto adquirí mediante contrato de compraventa, el Inmueble que actualmente es conocido como Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, con una superficie total de 122.62 Metros Cuadrados. 2.- Con fecha 31 de Agosto de 2004 obtuve la posesión del inmueble ya antes mencionado, todo esto carácter de Propietaria de forma continua, Pública y Pacíficamente. Así mismo he realizado varios actos de posesión al pagar los Servicios de Energía Eléctrica y agua potable. Posteriormente pague la cantidad de 610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) a favor de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANO S.A. DE C.V. por concepto de compraventa del inmueble.

Se ordena emplazar a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANO S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la Demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los Diecisiete días del mes de Junio de dos mil Veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4627.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 604/2020.

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE LÓPEZ ROJAS.

VERONICA NAVARRETE MEDINA, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 604/2020, juicio sumario de usucapión, que le compete de el C. GUADALUPE LOPEZ ROJAS, reclamando las siguientes prestaciones: a). La declaración por sentencia definitiva de que la suscrita ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en: PREDIO FRACCIÓN 109, POLÍGONO 4, PREDIO EL LLANO, MANZANA 7, LOTE 3, COLONIA HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.18 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con lote 2, AL ESTE: 8.60 metros cuadrados con cerrada Ignacio Zaragoza, AL SUR: 14.00 metros con lote 4, AL OESTE: 8.57 metros con lote 17, b.) La inscripción a su favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause ejecutoria ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en la PARTIDA NUMERO 88, DEL VOLUMEN 1454, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL

ELECTRÓNICO 00236929, misma que aparece a favor de el C. GUADALUPE LÓPEZ ROJAS. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 13 de septiembre de 1993, la actora adquirió mediante compraventa con la hoy demandada el inmueble descrito con antelación, lo que acreditó con el contrato que anexa a la demanda. 2.- Desde el momento que la actora adquirió el inmueble materia del presente juicio le hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble, realizando las reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en excelente estado, razón por la cual dicho inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. 3.- Manifestando la actora que realizó el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos, por lo que a la fecha se encuentra al corriente de los pagos de impuesto predial y del pago del suministro de agua, acreditándolo con la documentación que anexa a la demanda. 4.- Bajo ese orden de ideas y toda vez que a pesar de múltiples intentos por hacerse de un título de propiedad ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO perteneciente a este Distrito Judicial, no ha sido posible obtenerlo, por lo que se ve en la necesidad de hacer el trámite del juicio correspondiente, derivado de lo anterior cita de apoyo la tesis jurisprudencial identificada como TESIS: I.4o.C. J/30, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1990, OCTAVA ÉPOCA, PAG. 385, 224820, 17 DE 19, JURISPRUDENCIA (CIVIL) SUPERADA POR CONTRADICCIÓN.

Emplácese a GUADALUPE LOPEZ ROJAS, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconvenzional entablada en su contra mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá de estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide en fecha uno de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4636-BIS.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

CC. IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCÍA Y MA. ISABEL FERNÁNDEZ SALGADO.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas ocho de marzo de dos mil veintiuno y doce de agosto de dos mil diecinueve, dictados en autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO, con número de expediente 1411/2019, el C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ordenó emplazar mediante edictos a la parte demandada IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO, que en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO arriba detallado; se hace del conocimiento de la enjuiciada que cuenta con un plazo de QUINCE DIAS HABLES para presentarse al local de este H. Juzgado, ante la Secretaria "A", quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y de los documentos que la acompañan a fin de que den contestación a la misma en el plazo referido en auto admisorio de demanda de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, que a continuación se detalla:

"...Ciudad de México, a doce de Agosto de dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, en términos del cual se tiene por desahogada la prevención ordenada en actuaciones, en consecuencia, se provee el escrito inicial como sigue: Se tiene por presentada ERNESTINA HERNANDEZ MÉNDEZ, Apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial que acompaña al de cuenta número 36,430 de fecha veintiocho de agostos de dos mil tres...", "...demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta...", "... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.- EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GÁNDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3...

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

4653.-9, 12 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 287/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ENRIQUE GUERRA SANCHEZ, endosatario en procuración de SERGIO HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de JOSÉ DE JESUS DAMASO LOPEZ GOMEZ, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado ubicado en CALLE SIERRA LEONA NUMERO 205, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,809,504.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento que se le realizará a la suma de \$2,010,560.00 (DOS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), el cual fue valuado por los peritos nombrados por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANDO CUANDO MENOS SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA.

FECHA DE ACUERDO: 03/08/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

4729.-11, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 389/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL SAMANO DIAZ, por su propio derecho, en términos del auto treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado CALLE NICOLÁS BRAVO No.-12, ESQUINA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, METEPEC, MÉXICO el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.20 metros, colinda con MARÍA DE LOS ANGELES SAMANO; al sur: 14.20 metros, colinda con CALLE NICOLÁS BRAVO; al oriente: 6.65 metros, colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; al poniente: 6.65 metros, colinda con ISABEL CAMACHO MARTINEZ; con UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 94.43 metros cuadrados y por tramites catastrales 93.00 metros cuadrados y con una construcción de 177.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el año dos mil cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a seis de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4757.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 765/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARMANDO BERNAL ESTRADA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Lucas, en el Barrio Los Reyes, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 117.50 metros colindando con el señor Arnulfo Bernal Pedroza; AL SUR: 90.50 metros con señor Jorge Bernal Isojo; AL ORIENTE: 73.40 metros con la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal; y AL PONIENTE: dos líneas, la primera de 53 metros, y la segunda de 22 metros ambas colindando con la señora Gloria Solís González. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,598.70 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veintiuno (2021).- Lic. María de Lourdes Galindo Salome, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4758.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 650/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO HERNANDEZ LEON, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AZUCENA SIN NUMERO (CARRETERA AL PANTEON), FRACCIONAMIENTO "EL MIRADOR", DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 31.00 metros colindando con camino vecinal, AL SUR: 45.00 metros colindando con camino al panteón, AL ORIENTE: 111.00 metros colindando con propiedad de Serafina Toledo y, AL PONIENTE: 107.00 metros colindando con propiedad de Hernán Reyes Ríos. Con una superficie de 2,588.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cinco días del mes de Agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

4764.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 690/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SILVANO ENRIQUE RIVERA MENDEZ, respecto del predio denominado "TEZOMPA" ubicado en Calle 20 de Noviembre, Sin Número, Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de octubre del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ESPINOSA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y linda con SEBASTIAN ESPINOSA GODINEZ; AL SUR.- 10.00 metros con CAMINO; AL ORIENTE.- 22.80 metros y linda con LUIS ANGEL RIVERA MORALES; AL PONIENTE.- 22.80 metros y linda con SEBASTIAN ESPINOSA GODINEZ. Con una superficie aproximada de 228.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4765.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 207/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CATALINA LEÓN HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el Poblado de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.00 metros colinda con Aureliano Arce Jiménez; Al Sur: 72.50 metros colinda con Pablo León Hernández; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con Nicolás Martínez y Al Poniente: 40.00 metros y colinda con María Matilde Martínez León; con una superficie aproximada de 2,850.00 m2 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4769.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3232/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por AMANCIO OCAMPO CONTRERAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

AMANCIO OCAMPO CONTRERAS promueve la declaración judicial para que mediante sentencia judicial se le declare propietario del bie inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado PALOS AMARILLOS, LOCALIDAD DE YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En 44.624 mts colinda con EJIDO DE YEBUCIVI;

Al Sur: En 77.953 mts colinda con INOCENTE GARCÍA VELÁZQUEZ;

Al Oriente: En tres líneas la primera en 254.018 mts; la segunda línea en 463.638 mts ambas colindan con TERESITA COLIN GARCÍA y CONCEPCIÓN GARCÍA VELAZQUEZ; la tercera 194.078 mts colinda con AMANCIO OCAMPO CONTRERAS.

Al Poniente: En cinco líneas la primera de 214.264, la segunda de 373.785 mts, la tercera de 34.615 mts, la cuarta de 52.573 mts y la quinta de 212.816 mts todas estas líneas colindan con MOISES GONZÁLEZ GARDUÑO.

Con una superficie de 41,269.365 cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve metros trescientos sesenta y cinco centímetros.

El cual en fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con JUANA GONZÁLEZ COLIN y que ha poseído desde hace más de cinco años, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, nueve de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4777.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SERGIO CASAS RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1205/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado: "SOLAR SAN FRANCISCO", UBICADO EN CERRADA DE LA LUZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 29.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE SEÑOR PEDRO MENDIOLA GASPAR;

AL SUR MIDE: 29.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA LUZ;

AL PONIENTE MIDE: 20.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA LUZ Y

AL ORIENTE MIDE: 20.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL JIMENEZ GUTIERREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 587.25 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno y diecisiete de febrero de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

172-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 939/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ en contra de LETICIA VAZQUEZ MAGDALENO, existe un incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del cual mediante auto del seis de julio de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "EL PILAGCO" EN EL POBLADO DE SAN NICOLÁS COATEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO; ordenándose convocar postores y anunciando su venta POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, publicándose Edictos en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO y en la Tabla de Avisos o Puerta del Juzgado, en los términos señalados, debiendo mediar entre la fecha señalada y la última publicación un término de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,164,000.00 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cantidad resultante del avalúo realizado por el perito partidor ARQUITECTO MARTIN SANCHEZ GONZALEZ, la postura legal es la que cubra la cantidad mencionada; por lo que se convoca a postores a la celebración de la almoneda mencionada.

SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

4882.-17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 382/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GISELLE SANDOVAL TAJONAR, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN JERONIMO CHCAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y superficie de construcción de 197.00 metros cuadrados y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con MIREYA MARTINEZ MARTINEZ, al sur: 22.00 metros y colinda con OSCAR DIAZ ALCANTARA, al oriente: 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA EMILIANO ZAPATA y al poniente: 10.00 metros y colinda con DALIA ELIUTERIA ARGOS GUERRERO; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve del mes de agosto de dos mil veintiuno.-Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4883.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 727/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO MORALES VILLALPANDO, respecto de una fracción del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros colinda con Calle Morelos y 11.00 metros con JOSÉ VILLALPANDO; AL SUR: 22.00 metros colinda con CARMEN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 22.00 metros colinda con TEOFILA DELGADILLO y 10.00 metros con Juan Delgadillo; AL PONIENTE: 7.05 metros colinda con CARMEN MARTÍNEZ y 23.05 metros con JOSÉ VILLALPANDO, con una superficie aproximada de 428.47 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con MAXIMINA MARTÍNEZ GARCÍA, en fecha dieciséis de enero del año dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4885.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

RUBEN DE LA ROSA TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 579/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "SANGRE DE CRISTO", ubicado actualmente, EN CALLE ESTAÑO SUR SIN NÚMERO EN RANCHERIA DE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan desde el día dos 02 de julio del año mil novecientos setenta y cinco 1975, adquirió mediante Contrato de Compraventa, del C. ATANACIO LUCIO CASTAÑEDA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 6,380.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.00 METROS Y COLINDA CON PORFIRIO LUCIO AHORA FRANCISCO ISLAS SANTOS; AL SUR: 110.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA CLARA, AL ORIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ESTAÑO SUR; AL PONIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LUCIO AHORA AGUSTINA ROMERO LUCIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria.- Otumba, Estado de México, veintinueve 29 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4887.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 535/2021, AARON AURELIO MAZY MARTÍNEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la calle VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, una de catorce metros cuarenta centímetros y otra de cuatro metros diez centímetros colinda con propiedad ELISEO GARDUÑO MORALES, al sur: En dieciocho metros cincuenta centímetros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, al oriente: En cien metros colinda con propiedad de AURELIO MAZY LUCERO, al poniente: En cien metros colinda con propiedad de ÓMAR VAZQUEZ ROJAS, con una superficie aproximada de 1613.37 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de seis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

Publíquese.- LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.- En Toluca Estado de México, a doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de seis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

4888.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 1077/2015.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

ACTOR: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.

DEMANDADO: IVAN EVIA DEL PUERTO POSADA.

EL C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENO CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SACAR A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: LA VIVIENDA NÚMERO 115, LOTE 31, MANZANA 4 (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, EN LA CANTIDAD DE \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, QUE ES EL PRECIO DEL AVALUO Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO ORDENANDOSE CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE DEBERAN PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SEÑALÁNDOSE PARA TAL EFECTO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-RÚBRICA.

4890.-17 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON NUMERO F/253936 en contra de BARCENAS GÓMEZ MARÍA GUADALUPE Y MONTES CORRALES ADRIÁN, Expediente número 1162/2018; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice-----

-----Ciudad de México, a dieciocho de Mayo del dos mil veintiuno.-----

-----Visto el auto que antecede de fecha doce de mayo del presente año, se aclara el mismo en cuanto a la publicación del edicto en la siguiente forma: con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DOS, DEL LOTE TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA CIENTO DIEZ, EN LA CALLE PRIMERA CERRADA DE BOSQUES DE CANADÁ, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre el edicto ordenado en autos; quedando sin efectos el auto que antecede.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----GGM

Ciudad de México, a 22 de Junio del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

4891.-17 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1155/2012.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE ISAAC CASTILLO VILCHIS; CUYO NÚMERO DEL EXPEDIENTE SE ANOTÓ AL RUBRO, EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: "LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", TIPO TRIPLEX, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 23 VEINTITRÉS, DE LA MANZANA 28 VEINTIOCHO, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES IV" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL

ESTADO DE MÉXICO", CUYAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS OBRAN EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), TODA VEZ QUE ES EL PRECIO DE AVALÚO ACTUALIZADO EN AUTOS; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ABRIL DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

4892.-17 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP: 336/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de GORGONIO CARLOS ZALDÍVAR BARRAGÁN; Expediente número 336/2010, se ordenó darle cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que son del tenor siguiente.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su mandatario judicial ERICK ISRAEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el estado que guardan los autos, como lo solicita la promovente se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "LAS PALMAS HACIENDA" UBICADO EN EL CONDOMINIO 07, ZONA A MANZANA XXVIII LOTE 07 VIVIENDA 95 MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas, en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, sirviendo como base para el remate la suma de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en el Tablero de avisos de este Juzgado así como en los la Tesorería de la Ciudad de México, y, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días hábiles, así como entre la segunda y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DIAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo se encuentren debidamente actualizados a la fecha de la audiencia de remate. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día dieciséis de abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4893.-17 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARCO AURELIO PEREZ ZELHUBER por su propio derecho, promueve en el expediente número 761/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado ubicado en Calzada de la Virgen, Sin Número, Colonia Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veintisiete de octubre

del año dos mil, lo adquirió de AGUSTÍN CANO RIVERO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 31.00 Metros con Yolanda Moto Sánchez y Gabriel Rincón y SEGUNDA con 0.47 Centímetros con Manuel Sánchez; SUR.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 17.17 Metros con Río Texcalac y LA SEGUNDA de 14.52 Metros con Manuel Sánchez; AL ORIENTE: 32.92 Metros con Ricardo Pérez López; PONIENTE.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 29.52 Metros con Armando Torres Cruz y Manuel Sánchez y LA SEGUNDA de 5.30 Calzada de la Virgen; con una superficie de total aproximada de 636.79 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

4894.-17 y 20 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1042/2021, ANGEL ERIK MARTÍNEZ SÁNCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de El Obraje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 16.45 metros, colinda con Reyna Esquivel Carmona.

Al Sur: En dos líneas: 1).- 10.50 metros, colinda con Arturo Cruz Rosario y 2).- 4.50 metros que colinda con carretera San Felipe del Progreso-San Pablo Tlachichilpa.

Al Oriente: 31.20 metros, colinda con calle privada.

Al Poniente: En dos líneas: 1).- 25.10 metros y 2).- 11.20 metros que colinda con Arturo Cruz Rosario.

Superficie: 416.6 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, el nueve de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4895.-17 y 20 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 518/2021, MOISÉS GÓMEZ CHÁVEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA CRUZ, ACTUALMENTE BARRIO DE PUEBLO NUEVO II, DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.90 metros y colinda con PAULINO REYES MARTÍNEZ y LORENZO REYES MARTÍNEZ, al sur: 34.90 metros y colinda con CALLE 5 DE MAYO, al oriente: 106.60 metros y colinda con propiedad de HIPÓLITO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, al poniente: 106.60 metros y colinda con propiedad de GUILLERMO ROMERO Y BONIFACIO DE LA CRUZ, con una superficie aproximada de 3,720.34 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.- En Toluca, Estado de México, a once días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4896.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1305/2021, OLIVIA GARCIA GARCÍA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en tres líneas, la primera de 10.00 metros, la segunda de 18.21 metros, colinda con Antonio de Jesús Flores y la tercera de 33.74 metros, colinda con María Guadalupe García García; al SURESTE: 113.20 metros y colinda con José Trinidad Flores González y Zeferino Flores González; al SUR: 24.00 metros y colinda con Luis Flores Sánchez y al OESTE: 100.00 metros, colinda con Antonio de Jesús Flores. Con una superficie de 2,918.12 metros cuadrados (dos mil novecientos dieciocho punto doce metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

4897.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 1304/2021, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CHOTEJÉ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD FLORES GONZÁLEZ. AL SUR: 33.74 METROS, COLINDA CON OLIVIA GARCÍA GARCÍA. AL ESTE: 93 METROS, COLINDA CON MACARIO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARCELINO GARDUÑO CRUZ, HILARIO GARDUÑO CRUZ Y JOSÉ TRINIDAD FLORES GONZÁLEZ. AL OESTE: 81.79, COLINDA CON ANTONIO DE JESÚS FLORES. CON UNA SUPERFICIE DE 2,918.12 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 09 de julio de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

4898.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 371/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve EFIGENIA SONIA CORONA ROMERO a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 42 POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 653.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.94 metros con Tereso Torres, actualmente María Dolores Campos Reyes, Leonides Campos, Santos Campos, AL SUR: En tres líneas, la primera de 16.25 metros, la segunda de 12.20 metros y la tercera de 9.35 metros, todas colindan actualmente

con Pablo Corona García, AL ORIENTE: en tres líneas: La primera 13.40 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda 6.40 y la tercera 3.25 metros ambas líneas actualmente con Pablo Corona García, AL PONIENTE: 20.93 metros con Rufina Rosalba Espinoza Rojas y Lino Espinoza, con clave catastral 1012 100428000000.

Ordenándose por auto de fecha ocho de junio y dieciséis de julio del año en curso la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

**FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN:** AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO Y CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4899.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 824/2021, la señora ROSA MARIA TREJO, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 80.72 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD CARLOS MARTINEZ; al SUR: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTINEZ; al PONIENTE: EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie de aproximada de 3,251.01 M2.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

4905.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 748/2021, GUILLERMINA GARCÍA RODRÍGUEZ, por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 0311407125000000, el cual cuenta con una superficie de 763.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 38.43 (treinta y ocho punto cuarenta y tres) metros, con Alejandro Bravo Rodríguez; al SUR: 37.86 (treinta y siete punto ochenta y seis metros, con Domingo Campos Arreguin; al ORIENTE: 21.70 (veintiuno punto setenta) metros con camino privado de cuatro metros de ancho; y al PONIENTE: 20.40 (veinte punto cuarenta) metros con Guillermina García Rodríguez.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4906.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 776/2021, el señor GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido sin

número San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 83.00 metros y colinda con Gonzalo González Santa María; al SUR: en dos líneas quebradas de oriente a poniente de 10.00 y 55.60 metros y colinda con callejón, al ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Sabas Anaya Alcántara; al PONIENTE: 21.35 metros y colinda con callejón. Con una superficie de 2,101.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, cinco de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

4907.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 776/2021, GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en: San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 105.50 metros linda con calle; al SUR: 83.60 metros colinda con Gonzalo González Santa María, al ORIENTE: 40.00 metros linda con Sabas Anaya Alcántara; al PONIENTE: en dos líneas quebradas de norte a sur de 21.35 y 24.50 metros linda con callejón.

La Jueza del conocimiento dicto auto en fecha catorce de julio del dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4908.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En expediente 749/2021, Radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, GUILLERMINA GARCÍA RODRÍGUEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

NORTE: 62.00 metros, linda con: Adolfo Rodríguez Robles.

SUR: 60.00 metros, linda con: Guillermina García Rodríguez.

ORIENTE: 22.00 metros, linda con camino.

PONIENTE: 4.60 metros, linda con Guillermina García Rodríguez.

Con una superficie de 800.00 metros cuadrados.

La Jueza dicto auto de dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021), ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de Fecha dieciséis (16) de Julio del dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4909.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 275/2006, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ROBERTO ZULETA DIAZ y BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, en proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ordeno notificar a ROBERTO ZULETA DIAZ, para el efecto de que en el plazo de ocho días, informe el cumplimiento que ha dado al convenio celebrado por las partes, mismo que se aprobó en forma definitiva y se condeno a las partes a estar y pasar por el, como si se tratara de cosa juzgada mediante sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis; donde la señora BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, designo a la Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México, como Notario para llevar a cabo la protocolización del inmueble, del cual el señor Roberto Zuleta Díaz, cedió sus gananciales del cincuenta por ciento (50%) en favor de la señora BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, comparezca a apersonarse a juicio y de contestación a lo solicitado en proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo.

Edicto que deberá publicarse por tres veces de siete en siete, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el boletín judicial; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, que las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial y que se fijara en la puerta del juzgado por el tiempo de la notificación.

Se expiden a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- Auto que ordena la publicación, ocho de julio de dos mil veintiuno. Expedido por el LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PEREZ.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

187-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente 722/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO CORDOVA GOMEZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble ubicado actualmente en Boulevard De Las Rosas, Lote Cuarenta Y Nueve (49), Manzana Ciento Treinta (130), Número Exterior 614, Fraccionamiento Unidad Coacalco Conocido Comercialmente Como Villa De Las Flores, Municipio De Coacalco De Berriozábal, Estado De México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados (ciento veintiséis metros cuadrados); B) Se dicte sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción, misma que deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN COACALCO, la cual servirá como Título de Propiedad; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebre con la moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el bien inmueble mencionado con anterioridad, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que del contrato de compraventa y demás documentos que fueron realizados para el beneficio del multicitado y como mi derecho de poseedor del mismo, aparece el nombre del suscrito como ROBERTO CORDOVA GOMEZ, sin embargo el nombre correcto es ROBERTO CORDOVA GOMEZ, haciéndose notar que se trata de la misma persona; tal y como lo acredito con la información testimonial; 2.- El precio de la venta de dicho terreno y casa en el construida fue por la cantidad de \$108,220.00 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue totalmente pagada de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa finiquitando así mi adeudo, entregándome desde la firma del contrato la posesión material, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio; 3.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 18.00 metros con lote 48, AL SUR: 18.00 metros con lote 50, AL ORIENTE: 7.00 metros con Boulevard de las Rosas, AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 40; 4.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el IFREM el bien inmueble aparece inscrito a favor del hoy demandado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375954; 5.- Desde el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, he venido poseyendo en calidad de propietario el inmueble de referencia, mismo que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continúa, pacífica, de buena fé, pública e ininterrumpidamente, pago de las contribuciones y servicios que genera dicho bien; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 09 de julio de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

188-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 314920/03/2021, La C. BEATRIZ MAYA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "Fresno", ubicado en Santa María Palapa", Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 60.00 metros colinda con Primo Camacho Alva, Al Sur: 60.00 metros colinda con el señor Leonor Camacho Alva, Al Oriente: 20.00 metros colinda con Lourdes Adriana Maya Martínez, Al Poniente: 20.00 metros colinda con Socorro Andrade. Con una superficie aproximada de: 1,200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de agosto del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.  
4771.-12, 17 y 20 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 34069/18/2019, LA C. MARIBEL LARA SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio rustico ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, en el paraje denominado "Endore", de la segunda sección, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 35.03 METROS Y COLINDA CON ALFREDO HERNÁNDEZ Y SANTOS ESQUIVEL; SUR: 14.19 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL S/N, HACIENDO A LA VEZ UN ÁNGULO RECTO AL SUR-PONIENTE DE 10.09 METROS Y 23.71 METROS COLINDA CON CELESTINO GARCÍA; ORIENTE: 31.39 METROS Y COLINDA CON MARIANA DE LA CRUZ LÓPEZ; PONIENTE: 22.86 METROS Y COLINDA CON JUAN GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 972.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México a 21 de enero de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTINEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 27267-6/2018, EL C. BERTHA ALICIA DORANTES URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SAN ANTONIO EL VIEJO, Municipio de POLOTITLÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 24.30 METROS CON MARTIN FERRER CHÁVEZ; AL SUR: 24.30 METROS CON ENRIQUE ROMERO BRAVO; AL ORIENTE: 53.80 METROS CON GUADALUPE DORANTES MEJÍA, ACTUALMENTE PETRA GARCÍA DORANTES; AL PONIENTE: 53.00 METROS CON CARRETERA POLOTITLÁN-SAN ANTONIO EL VIEJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,293.83 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 01 de octubre de 2019.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

No. DE EXPEDIENTE: 30662-4/2019, EL C. BENIGNO MARTÍNEZ SANTANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTA MARIA, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 68.00 MTS COLINDA CON GRACIELA SANTOS MARTÍNEZ; AL SUR: 102.00 MTS. COLINDA CON JUAN MARTÍNEZ SANTANA; AL ORIENTE: 90.00 MTS. COLINDA CON DONATO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 135.00 MTS. COLINDA CON CAMINO VECINAL NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,562.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 21 de enero del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 26977/01/2021, LA C. RITA OLIVIA ESQUIVEL CARDONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALVARIO BUENAVISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 13.16 METROS Y COLINDA CON CARLOS CRUZ ROSARIO; AL SUR: 13.00 METROS COLINDA CON C. MARIO ESQUIVEL GARDUÑO; AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE DE 6.00 METROS; AL PONIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON C. ALFREDO NIEVES MAYA. Con una superficie aproximada de: 313.92 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

No. DE EXPEDIENTE: 26548/07/2020, LA C. ANDREA FIGUEROA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 42.40 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL SUR: EN LINEA QUEBRADA MIDE 11.10 METROS, 8.40 METROS Y 24.59 METROS COLINDA CON CARRETERA; AL ORIENTE: 71.65 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL PONIENTE: 64.80 METROS COLINDA CON CARRETERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,846.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

No. DE EXPEDIENTE: 26546/06/2020, LA C. ANDREA FIGUEROA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 91.60 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA; AL SUR: EN DOS LINEAS, UNA DE 37.80 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ Y LA OTRA DE 46.30 MTS. CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL ORIENTE: 52.70 MTS. COLINDA CON JOSE FRANCISCO RUIZ VAZQUEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 32.80 MTS. COLINDA CON TIMOTEO PEREZ GARCIA Y LA OTRA 6.60 MTS. COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,536.48 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

---

No. DE EXPEDIENTE: 25876/03/2020, EL C. MARCOS SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.60 MTS. Y COLINDA CON JUAN LÓPEZ RUIZ; AL SUR: 14.66 MTS Y COLINDA CON GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ; AL ORIENTE: 19.00 MTS. Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 19.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 277.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 25877/04/2020, EL C. MARCOS SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.73 MTS. Y COLINDA CON GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ; AL SUR: 14.85 MTS Y COLINDA CON CARRETERA PRINCIPAL; AL ORIENTE: 38.60 MTS Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 36.25 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 552.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.  
4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 25875/02/2020, LA C. GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.66 MTS. Y COLINDA CON MARCOS SÁNCHEZ RUIZ; AL SUR: 14.73 MTS. Y COLINDA CON MARCOS SÁNCHEZ RUIZ; AL ORIENTE: 21.40 MTS. Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 21.40 MTS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.  
4878.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 34069/18/2019, El C. Registrador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, proceda a notificar mediante edicto al C. CELESTINO GARCÍA, colindante por el viento SUR, del procedimiento de Inmatriculación administrativa, promovido por C. MARIBEL LARA SOTO sobre un predio rustico ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, en el paraje denominado "Endore", de la segunda sección, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 35.03 METROS Y COLINDA CON ALFREDO HERNÁNDEZ Y SANTOS ESQUIVEL.

SUR: 14.19 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL S/N, HACIENDO A LA VEZ UN ÁNGULO RECTO AL SUR-PONIENTE DE 10.09 METROS Y 23.71 METROS COLINDA CON CELESTINO GARCIA.

ORIENTE: 31.39 METROS Y COLINDA CON MARIANA DE LA CRUZ LÓPEZ.

PONIENTE: 22.86 METROS Y COLINDA CON JUAN GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 972.20 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 21 de enero de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4879.-17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 12,287, Volumen 263, de fecha 22 de Julio del año 2021, extendida en el Protocolo a mi cargo, **INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS VELAZQUEZ SANTANA** también conocido como JOSE LUIS VELAZQUEZ, formalizan los señores **MA. DE LOS ANGELES ANDREA GARDUÑO GOMEZ** también conocida como MARIA DE LOS ANGELES GARDUÑO y MARIA DE LOS ANGELES GARDUÑO DE VELAZQUEZ, **JOSE LUIS** y **SORINA MARIBEL** de apellidos **VELAZQUEZ GARDUÑO**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás hijos del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 22 de Julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.- RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

4566.-5 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,069 del volumen 1384 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS RIVERA CHÁVEZ, que otorgaron los señores MARICELA ORTEGA OJEDA; ARMANDO, MARCO ANTONIO, CARLOS Y ESTIBALY NATALY todos de apellidos RIVERA ORTEGA, en su carácter de concubina e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; así como el acta de defunción del de cujus. II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores MARICELA ORTEGA OJEDA; ARMANDO, MARCO ANTONIO y ESTIBALY NATALY todos de apellidos RIVERA ORTEGA; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 26 de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

29-B1.-5 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,050 del volumen 1383 de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor RICARDO ANGELES GARCIA, que otorgo la señora ADRIANA LILIAN ANGELES GARCIA en su carácter de pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión, quien acredita su parentesco con la copia certificada de su actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 26 de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

30-B1.-5 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,002 del volumen 1382 de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARGARITA PALMIRA ROJAS, que otorgaron los señores ALBERTO VILLALOBOS MACIAS; MARIA ANAMAR y JOAN ALBERTO ambos de apellidos VILLALOBOS ROJAS en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus, actas de matrimonio y nacimiento; así como el acta de defunción del de cujus. II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores ALBERTO VILLALOBOS MACIAS y MARIA ANAMAR VILLALOBOS ROJAS; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 13 de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

31-B1.-5 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 71,995 del volumen 1382 de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ELVA ARAUJO LEÓN, también conocida como ELBA ARAUJO LEON, EVA ARAUJO LEÓN y ELVA ARAUJO, que otorgaron los señores FRANCISCA JIMÉNEZ ARAUJO, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ ARAUJO y VICTOR HUGO LARA ARUJO en su en su carácter de hijos y descendientes directos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción de la de cujus. Por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 12 de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

32-B1.-5 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 71,972 del volumen 1381 de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor ENRIQUE BENITO MUÑOZ OCOTERO, que otorgaron los señores LAURA MONTIEL GONZALEZ; DANIEL y ANA LAURA ambos de apellidos MUÑOZ MONTIEL, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus, actas de matrimonio y nacimiento; así como el acta de defunción del de cujus II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a la señora LAURA MONTIEL GONZALEZ; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

33-B1.-5 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,863** firmada con fecha 19 de julio del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO MENDEZ GOMEZ**, que otorgaron, la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como conyugue superstite y los señores **IGNACIO** y **MARIA DEL CARMEN** ambos de apellidos **MENDEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de julio del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: Gaceta.

128-A1.-5 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 05 Julio del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,552, del Volumen 348, de fecha primero de julio del año 2021, se radico en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes del señor **LORENZO GARCÍA ESCALONA**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por el señor **LORENZO GARCÍA ESCALONA**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así los comparecientes; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes del señor **LORENZO GARCÍA ESCALONA**, a su esposa **REBECA ÁLVAREZ LUCIANO** y a sus hijos **NOHEMÍ GARCÍA ÁLVAREZ** y **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ**, quienes aceptan dicho nombramiento; de todos los bienes presentes y futuros, que refiere el Testamento Público Abierto, otorgado por el de Cujus; Queda nombrada como **ALBACEA y EJECUTOR** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes del de Cujus señor **LORENZO GARCÍA ESCALONA**, su hija **NOHEMÍ GARCÍA ÁLVAREZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4610.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 02 Agosto del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,567, del Volumen 351, de fecha 28 de julio del año 2021, se radicó en esta notaria **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE LUGO MONTERO**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE LUGO MONTERO**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Las señoras **ERIKA Y MÓNICA** de apellidos **LUGO ARZATE**, en su carácter de presuntas herederas, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LUGO MONTERO**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LUGO MONTERO**, la señora **ALICIA CONCEPCIÓN ARZATE BECERRIL**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto de los inmuebles descritos en la Declaración VIII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LUGO MONTERO**, la señora **ALICIA CONCEPCIÓN ARZATE BECERRIL**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4611.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 39,092 Volumen 682, de fecha 30 de junio del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de HERACLIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ a solicitud de LUIS MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de descendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 29 de julio del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4619.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber; que por escritura 56,964; volumen 2,724; otorgada ante la fe del suscrito el 15 de junio de 2021, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de **LEONARDO ESPEJEL VEGA**, que otorgó **JOSÉ VÍCTOR ESPEJEL GÁLVEZ**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del de cujus, quien **DENUNCIÓ** y **RADICÓ** dicha sucesión, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 15 de junio de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

4636.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,205 libro 1,815 folio 108 DE FECHA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR OSCAR MARTINEZ GOMEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES ARACELI RODRIGUEZ FRIAS Y CESAR NOE MARTINEZ RODRIGUEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES MITZI KAREN GARCIA MONTOYA Y SERGIO ALEJANDRO ESPINOSA SUMANO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 26 días del mes de julio del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

135-A1.- 6 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,990 libro 1,820 folio 52 DE FECHA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA GRACIELA HERNANDEZ MARTINEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES YANETH Y RUBEN AMBOS DE APELLIDOS CORONA HERNANDEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES GERARDO ESPIRITU HERNANDEZ Y AGUSTIN RIVERA CAMACHO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 26 días del mes de julio del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

136-A1.- 6 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,366 libro 1,826 folio 05 DE FECHA A LOS VEINTI DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARTIN SANTILLAN DOMINGUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LA SEÑORA IRENE NOCHES DEL CASTILLO, ASISTIDA DE LAS SEÑORAS MARIA LUCERO MANZANOS GRANADOS Y WENDY BELEN ESPINOZA PONCE dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 02 días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

137-A1.- 6 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,293 libro 1,813 folio 136 DE FECHA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO DANELL ESPINOSA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES RODRIGO, OSCAR Y ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS DANELL MORAN Y LA SEÑORA LAURA SALOME MORAN VARGAS, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES IRMA INOCENTE PLANCARTE GONZALEZ Y ESTEBAN ANDRES ROMERO CARDENAS dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los veintiocho días del mes de julio del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

138-A1.- 6 y 17 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133718, de fecha 07 de mayo del año 2021, ROCIO FABIOLA TORNERO PEREZ y AMPARO BERENICE TORNERO PEREZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de AMPARO PEREZ CAMPOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de julio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

140-A1.- 6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN JOSÉ DE LA CRUZ BUSTAMANTE**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTOS **LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** LOS SEÑORES **MARÍA GUADALUPE AHUMADA LEÓN** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MA GUADALUPE AHUMADA LEÓN** Y **MA. GUADALUPE AHUMADA L, RICARDO DE LA CRUZ AHUMADA, JUAN CARLOS DE LA CRUZ AHUMADA Y FABIOLA DE LA CRUZ AHUMADA.**

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2021.

4880.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CATALINA MANCHINELI MORENO**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTAS **LEGATARIAS, ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** LAS SEÑORAS **ANGELA MARÍA SIERRA MANCHINELI, MARJOYLE SIERRA MANCHINELI, MARYSOL SIERRA MANCHINELI Y VANESSA SIERRA MANCHINELI.**

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2020.

4881.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- M. en D. Julieta Sandoval Almazán.- Notaria Pública No. 46 del Estado del México".

Mediante **Instrumento número 23,024 volumen 540, de fecha Quince de Julio del año Dos Mil Veintiuno**, otorgado ante la fe del LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, a solicitud de los Señores **VÍCTOR HUGO PALACIOS GONZÁLEZ, JOSÉ FELIPE PALACIOS GONZÁLEZ, JAIME PALACIOS GOZÁLEZ, DULCE MARÍA PALACIOS GONZÁLEZ, JOAQUÍN PALACIOS GONZÁLEZ Y GERARDO PALACIOS GONZÁLEZ**, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FELIPE PALACIOS**, quien también fue conocido con los nombres de **FELIPE PALACIOS ALQUISIRA, FELIPE PALACIOS y JOSÉ FELIPE PALACIOS ALQUISIRA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 10 días del mes de Agosto del año 2021.

M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, Notaria Pública Número Cuarenta y Seis del Estado de México, en suplencia del Licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado de México-Rúbrica.-

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4886.-17 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por Escritura número **70,787** del volumen **1,348** de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA VAZQUEZ RIOS, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó el señor **OSVALDO MALPICA FLORES**, en su carácter de Único y Universal heredero y albacea; quien me exhibió el **TESTAMENTO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN LA SEÑORA YOLANDA VAZQUEZ RIOS**, con la Escritura número **65,848**, volumen **1,262** de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito Notario y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, por lo que la persona antes señalada acepto su herencia, y reconoció sus derechos hereditarios, así mismo en su calidad de albacea procederá a elaborar los inventarios y avalúos, procediéndose a hacer las publicaciones en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Julio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

4889.-17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**39,269**" de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **AARON LOZANO GARCÍA**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA ÁLVAREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **MARÍA GARCÍA ÁLVAREZ**, ocurrida el día once de abril del año dos mil veinte.
- 2.- Defunción del señor **ANTONIO CARRERA MERINO**, ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil uno; y.
- 3.- Nacimiento del señor **AARON LOZANO GARCÍA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de agosto de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.**

4900.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**39,163**" de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JOVITA PAVIA ALVARADO, JUDITH NOEMI SANCHEZ PAVIA, BEATRIZ ELOISA SANCHEZ PAVIA y HECTOR EDUARDO**

**SANCHEZ PAVIA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GREGORIO SANCHEZ REYES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor GREGORIO SANCHEZ REYES, ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil veinte; y.

2.- Nacimiento de los señores **JOVITA PAVIA ALVARADO, JUDITH NOEMI SANCHEZ PAVIA, BEATRIZ ELOISA SANCHEZ PAVIA y HECTOR EDUARDO SANCHEZ PAVIA.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de agosto de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.**

4901.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**39,256**" de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **TEOFILA SOSA VENTURA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CORAL, ROMAN OMAR MARTINEZ LARA y LAURA PATRICIA MARTINEZ LARA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR PRIMO MARTINEZ MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor PRIMO MARTINEZ MARTINEZ, ocurrida el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio del autor de la sucesión con la señora **TEOFILA SOSA VENTURA.**

3.- Nacimiento de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ CORAL, ROMAN OMAR MARTINEZ LARA y LAURA PATRICIA MARTINEZ LARA.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de agosto de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.**

4902.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**39,224**" de fecha dos de julio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **VERÓNICA MARTINEZ GOZALEZ, MARIANA RUBI, MARIELA, VERONICA y CARLOS ANDRÉS** de apellidos VEGA MARTINEZ, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN VEGA MONTERO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor RUBÉN VEGA MONTERO, ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora **VERÓNICA MARTINEZ GONZALEZ.**

3.- Nacimiento de los señores **MARIANA RUBI, MARIELA, VERONICA y CARLOS ANDRÉS** de apellidos VEGA MARTINEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de AGOSTO de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.**

4903.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "39,270" de fecha veintitrés de julio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JUAN CARLOS VALENCIA SERRANO y RAFAEL DE JESUS VALENCIA DUARTE**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL DUARTE AGUILAR**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora ISABEL DUARTE AGUILAR, ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con el señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERRANO**.
- 3.- Nacimiento del señor **RAFAEL DE JESUS VALENCIA DUARTE**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de AGOSTO de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.**

4904.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 06 de agosto de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número "10,050", (DIEZ MIL CINCUENTA), otorgada ante mí el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno y a solicitud de los señores GENOVEVA GARCIA MURILLO en su carácter de cónyuge supérstite, FERNANDO, SERGIO ANTONIO y VICTOR EDUARDO de apellidos FIGUEROA GARCIA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijos), del autor de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EDUARDO FIGUEROA GAMBOA, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

36-B1.-17 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 06 de agosto de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número DIEZ MIL VEINTICUATRO, otorgada ante mí el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, y a solicitud de la señora SIMONE CASTILLO JAIMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RUBÉN REYES RIVERA, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

37-B1.-17 y 26 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LAURO ESCALANTE PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3267**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 677 DEL VOLUMEN 276 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0988459 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALEZ MUÑOZ Y DE OTRA EL SEÑOR ESCALANTE PEREZ LAURO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO 10, CASA 55, MANZANA 2, LOTE 10, LOMAS DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: 43.710 M2 (ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO). PLANTA ALTA: 29.295 M2 (RECAMARA-1, RECAMARA-2, BAÑO MÚLTIPLE Y VESTÍBULO). TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 3.10 M. CON VIV. 4, COND. 9 Y EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 4 COND. 9; AL SURESTE: EN 3.10 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 56 Y EN 6.20 M. CON VIV. 56; AL SUROESTE EN 1.55 M. Y EN 3.10 M. CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, AL NOROESTE EN 0.99 M. Y EN 8.31 M. CON VIV. 54. PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 3.10 M. CON VIV. 4 COND. 9 Y EN 1.55 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 4, COND. 9; AL SURESTE: EN 3.10 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 56 Y EN 6.20 M. CON VIV. 56; AL SUROESTE: EN 4.65 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL NOROESTE EN 9.30 M. CON VIV. 54. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN MEXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

150-A1.-9, 12 y 17 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, el Licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público número 95 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 61, volumen 133, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote de terreno número DIECINUEVE de la manzana CIENTO DOS del Fraccionamiento Los Pastores, en Tlalnepantla, Estado de México, - - -con Superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS - - - y los siguientes linderos: - - -AL ORIENTE, en diez metros con la Avenida del Bosque, vía publica de su ubicación;- - - - AL SUR, en veinte metros con lote de terreno número dieciocho; - - - -AL PONIENTE, en diez metros con el lote de terreno número cuatro; y - - - -AL NORTE, en veinte metros con el lote de terreno número veinte. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

166-A1.- 12, 17 y 20 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021.

QUE EN FECHA **22 DE JUNIO DE 2021**, ENRIQUE CORTES AHEDO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 322 DEL VOLUMEN 24, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4756.-12, 17 y 20 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 03 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 20 DE JULIO DE 2021, LA C. EMILIA CARAZA MONTELLANO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ANTONIO REVELES CARAZA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 281, DEL VOLUMEN 179, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA VII-A, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LAS JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 153.68 METROS CUADRADOS, EN LAS CALLES DE AVENIDA MORELOS Y CALLE CHIHUAHUA, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJOS RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LAS JACARANDAS”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4772.-12, 17 y 20 agosto.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.**

**EXPEDIENTE: 354/2020  
POBLADO: TLAPANALOYA  
MUNICIPIO: TEQUIXQUIAC  
ESTADO DE MÉXICO.**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.  
EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**

**HEREDERO, SUCESOR, ALBACEA, INTERVENTOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ TORIBIO NICOLÁS HERNÁNDEZ.**

En el juicio agrario 354/2020 el del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el siete de julio de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: IV.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 a 173 de la Ley Agraria, publíquese edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tequixquiac, Estado de México en las oficinas del ejido “Tlapanaloya”; en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el periódico el Heraldo el Estado de México, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado **heredero, sucesor, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de JOSÉ TORIBIO NICOLÁS HERNÁNDEZ** para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el próximo **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030 y produzca su contestación a la demanda que formula **DAVID PINEDA GARCIA**, en la que reclama: **“A.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA PARCELA 319 Z1 P1/1 DEL EJIDO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO... B.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA PARCELA 432 DEL EJIDO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO...”** así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos C y D, la que se radicó con el número de juicio agrario 354/2020; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a sus disposición en este Tribunal, así como en el expediente 354/2020 para su consulta.-----

**A T E N T A M E N T E.- LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.**

4884.-17 y 31 agosto.